

INFORME DE VISITA AL COMPLEJO PENITENCIARIO DE ARICA

*Hallazgos del monitoreo y desafíos para la prevención de la tortura, tratos
cruels, inhumanos y degradantes*

Septiembre, 2023

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Experta/os

Sebastián Cabezas Chamorro, Javiera Canessa Cordero, Alejandra Díaz Gude, Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo

Germán Díaz Urrutia

Comisión de Visita

Ana Figueroa Salazar, Gonzalo Horstmeier Garote, Paula Pérez Morgado, Steffi Schramm López, Carolina Villagra Pincheira, Luis Vial Recabarren

Equipo de investigación, análisis y redacción

Ana Figueroa Salazar, Paula Pérez Morgado, Steffi Schramm López, Carolina Villagra Pincheira, Luis Vial Recabarren.

Edición final

Paula Pérez Morgado, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Santiago de Chile. Septiembre 2023.

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) (2023), *"Informe de Visita al Complejo Penitenciario de Arica (2023)"*.

ÍNDICE

Presentación del CPT	4
I. Introducción	5
II. Antecedentes	7
1. Aislamiento penitenciario	7
Concepto y estándares internacionales de derechos humanos	7
Modalidades de aplicación del régimen de aislamiento	9
2. Máxima Seguridad	9
3. Contexto de la visita	10
a) Características generales del establecimiento y población penitenciaria	10
b) Objetivos de la visita	13
c) Metodología de la visita.....	14
III. Hallazgos de la visita	16
1. Descripción de los hallazgos	16
a) Condiciones materiales	16
Análisis de brecha.....	19
b) Ingreso y segmentación	21
Análisis de brecha.....	23
Análisis de normativa interna en el ingreso y motivo que justifica la reclusión en el módulo de Máxima Seguridad	24
c) Régimen y actividades	26
Horas de encierro y desencierro.....	26
Tiempos de permanencia.....	27
Uso del tiempo y oferta programática	28
Análisis de brecha.....	29
d) Contacto con el mundo exterior	30
Contacto con familiares y redes de apoyo	30
Encomiendas.....	31
Contacto con abogado/a	32
Análisis de brecha.....	33
e) Salud física y mental	35
Ingreso	35
Visitas diarias de médicos o paramédicos.....	36
Cambios percibidos en el estado de salud física y mental	36
Acceso a la atención de salud bajo régimen de máxima seguridad.....	38

Análisis de brecha.....	39
f) Seguridad y trato.....	39
Análisis de brecha.....	42
2. Conclusiones de los hallazgos.....	44
IV. Recomendaciones	45
Recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	45
Recomendaciones transversales	45
Recomendaciones a los Juzgados de Garantía.....	46
Recomendaciones a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile	46
Régimen y actividades	46
Contacto con el mundo exterior	46
Seguridad, orden y disciplina	47
Medidas de protección	48
Gestión del Personal.....	48
Salud	48
Recomendaciones al Alcaide del C.P. Arica.....	49
Régimen y actividades	49
Condiciones materiales de detención	49
Seguridad, orden y disciplina	49
Gestión del personal.....	¡Error! Marcador no definido.
V. Referencias	51
Normativa nacional	53

Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo que este actuará exclusivamente a través del CPT. Este Comité de Experto/as comienza a instalarse en el país en abril del 2020 como un organismo autónomo que asume la dirección del MNPT en Chile, buscando reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité en el artículo 3° de la Ley N°21.154, se encuentran las siguientes, en las cuales se enmarca legalmente este informe:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.

Dadas sus atribuciones, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, recintos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol primordialmente preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, con el fin de evitar que éstos se produzcan. El monitoreo preventivo pone el foco en los aspectos estructurales y factores de riesgo que constituyen la fuente o causa para la ocurrencia de situaciones de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

I. Introducción

Este informe presenta los resultados de la visita realizada por el Comité para la Prevención de la Tortura al Complejo Penitenciario Arica llevada a cabo los días 11 y 12 de abril del año 2023. El objetivo principal de la visita fue evaluar los factores de riesgo de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes asociados al régimen de aislamiento y máxima seguridad en la unidad penal. La visita tuvo un carácter preventivo y temático, llevando a cabo un levantamiento de información en profundidad centrado en la descripción de este tipo de régimen.

Para cumplir con el objetivo propuesto, se observó con especial atención la situación de dos módulos del Complejo Penitenciario de Arica: el Módulo 1 calificado como un módulo de máxima seguridad y el Módulo 6 (conocido también como Ex C4) que funciona para personas con segmentación agotada o bajo medidas de seguridad, entre otros motivos. A partir de esto, se observa que los usos del aislamiento en el CP de Arica responden a: medidas disciplinarias (ante conductas estipuladas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en adelante REP); como régimen para cumplir la medida cautelar de prisión preventiva o la condena de privación de libertad en casos de alta connotación pública y/o asociados a la participación en bandas de crimen organizado (en especial respecto de personas extranjeras, particularmente de nacionalidad venezolana y colombiana); y como medida de protección ante posibles agresiones o conflictos serios entre personas privadas de libertad, esto último conocido como segmentación agotada.

El interés por el uso del aislamiento en general, y el régimen de máxima seguridad en particular, se enmarca en el estado actual del fenómeno delictual, la percepción de la ciudadanía sobre el delito (y sus posibles vinculaciones con el fenómeno migratorio) y el impacto que este contexto tiene en el sistema penitenciario nacional. En relación con la percepción del aumento de la delincuencia, según la información que entrega la última Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, levantada en 2021, se reafirma el desacople entre las tasas de victimización por delitos definidos de "mayor connotación social"¹ donde la tasa de victimización personal para este último período alcanza 5,2% mientras que la proporción de personas que perciben un aumento de la delincuencia en el país llega al 86,9%, cifra que viene en aumento desde el año 2018 (INE, 2022). La Encuesta Nacional de Opinión Pública CEP, que el Centro de Estudios Públicos realiza periódicamente desde 1987, en su última versión levanta que el 60% de las personas mencionan a la "Delincuencia, robos y asaltos" como el problema al que el gobierno debería dedicar mayor esfuerzo en solucionar.

Por otra parte, las actitudes negativas ante la inmigración han ido en aumento. La Encuesta Nacional Bicentenario levantada por la Pontificia Universidad Católica de Chile (2022) muestra un aumento en la proporción de personas que consideran que existe "un gran conflicto entre chilenos y migrantes", pasando de un 38% en 2017 a un 71% en 2022. Relacionado con lo anterior, esta medición señala que un 82% de las personas consideran que la cantidad de migrantes en el país sería "excesiva". A pesar de estas percepciones, 79% indica que "nunca o casi nunca" ha tenido alguna mala experiencia con personas migrantes.

La relación entre la mayor presencia de población migrante y la preocupación por la evolución del fenómeno delictual es un tema recurrente en la opinión pública actualmente, aunque la participación de personas migrantes en delitos no es significativamente mayor a la de personas chilenas (ver Blanco et al., 2019 para un análisis de este fenómeno para el período 2006-2017). Un estudio reciente elaborado

¹ Esta categoría incluye robo con violencia e intimidación, robo por sorpresa, hurto y lesiones.

por Ugarte y Vergara (2023)² concluye que las personas extranjeras aún están subrepresentadas entre las personas que cumplen condenas, aunque se aprecia un aumento a partir del 2018. En el caso de delitos de drogas y delitos violentos existe una sobrerrepresentación de migrantes en números absolutos.

Respecto de la evolución de delitos violentos, el último reporte sobre homicidios elaborado por la Fiscalía Nacional, muestra que existe un alza marcada tanto en la cantidad de homicidios como en la calificación de los imputados por estos hechos: para 2022 el 42% de los homicidios registrados por el Ministerio Público están asociados a imputados desconocidos, mientras que esta proporción solo alcanzaba el 16% en 2016. Por otra parte, hay una mayor participación de víctimas e imputados extranjeros, así como un aumento en la violencia con la que se cometen estos hechos, lo que incluye una mayor frecuencia en el uso de armas de fuego. Entre los homicidios cometidos en el marco de una actividad criminal (categoría que incluye los actos relacionados con grupos organizados o pandillas), la Región de Arica y Parinacota tiene la mayor proporción en el país.

Este escenario ha redundado en la discusión de medidas más severas contra el delito que incluyen la utilización del régimen de alta y máxima seguridad ante determinados perfiles criminales- en particular cuando se tienen antecedentes sobre vínculos de las personas involucradas con el crimen organizado- así como la expansión de unidades que cuenten con dependencias que permitan llevar a cabo este tipo de segregación de la población penal³.

En este sentido, este informe aporta a la discusión identificando brechas entre lo que ocurre en los establecimientos penitenciarios y los estándares internacionales, las leyes nacionales y los reglamentos y resoluciones que orientan y establecen las labores que debe llevar a cabo la autoridad penitenciaria en esta materia. Así, este reporte busca entregar elementos que permitan conocer las condiciones materiales en las que se implementa el aislamiento en el Complejo Penitenciario de Arica, así como las características del régimen de máxima seguridad en el establecimiento, incluyendo las razones del uso de los regímenes de aislamiento estricto y prolongado, su justificación y su impacto en las personas privadas de libertad. Este ejercicio tiene como fin identificar nudos críticos que son necesarios de abordar y que son descritos en las secciones de Hallazgos y Recomendaciones.

El informe se organiza en siete apartados, a saber, I. Presentación; II. Introducción; III. Antecedentes de la visita, IV. Hallazgos de la visita; V. Recomendaciones; VI. Seguimiento y VII. Referencias bibliográficas.

Los hallazgos y recomendaciones van dirigidos tanto a las autoridades responsables de la custodia y cuidado de las personas privadas de libertad como a otros actores que pudieran estar interesados en los contenidos desarrollados en el presente informe, entre los que se encuentran organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Agradecemos la colaboración de Gendarmería de Chile durante la realización de la visita y al entregar información complementaria a esta y a las personas privadas de libertad que participaron compartiendo sus testimonios y experiencias.

² Los autores analizan información anual de causas cerradas y abiertas de la Defensoría Penal Pública (DPP), información que triangulan con datos de victimarios de casos policiales registrados por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

³ Esto ha sido recogido, por ejemplo, en la Política Nacional contra el Crimen Organizado, donde se toma como punto inicial que "en Chile, la expansión del crimen organizado es un desafío reciente y que exige un Estado proactivo, previsor y mejor preparado para su control y persecución penal".

II. Antecedentes

1. Aislamiento penitenciario

Concepto y estándares internacionales de derechos humanos

En el ámbito de la privación de libertad, el uso habitual del aislamiento refiere al confinamiento solitario. Este se ha definido en la literatura como la segregación física y social de una persona que permanece confinada en espacios reducidos por un período de tiempo de entre 22 a 24 horas al día (Shalev, 2008, p.3). En términos similares se ha pronunciado la comunidad internacional, particularmente el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, que define el aislamiento como "el aislamiento físico y social de personas que permanecen encerradas en sus celdas entre 22 a 24 horas al día" (Naciones Unidas Asamblea General, 2011, párr. 25).

Siguiendo esta conceptualización, la reclusión en régimen de aislamiento entra en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, por poder significar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso, tortura, riesgo presente particularmente en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico;
- b) Cuando es utilizado como castigo;
- c) Aplicado durante la prisión preventiva;
- d) Por tiempo indefinido o prolongado;
- e) Aplicado a menores o personas con discapacidad mental (Naciones Unidas Asamblea General, 2011).

Para la circunstancia señalada en la letra d) **aislamiento por tiempo indefinido o prolongado**, los estándares internacionales de derechos humanos, específicamente la Regla 44 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, estableció que éste responde al "aislamiento por un período de tiempo superior a 15 días." Esto se relaciona con que más allá de este período los efectos en la salud mental pueden ser de carácter irreversible, lo que está detrás de las razones que llevaron a que el Informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas emitido el 2011 insistiera en que el aislamiento prolongado puede constituir tortura o malos tratos (Naciones Unidas, Asamblea General, 2011, párr. 22). Esta interpretación ha sido compartida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en el caso Pollo Rivera y otros Vs . Perú, donde en el párrafo 152 destaca los efectos nocivos del aislamiento y sostiene que:

El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a contactar a sus familiares. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pollo Rivera Vs Perú. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Párr. 152. Citado en INDH. 2021, p. 9).

El Relator Especial sostiene, además, que este aislamiento contraviene particularmente la finalidad de reforma y readaptación social de los penados, establecida en el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese sentido, los períodos prolongados de aislamiento no

ayudarían al fin establecido para la actividad penitenciaria, generando efectos psicológicos y fisiológicos negativos, además de dolor o sufrimiento mental (Naciones Unidas, Asamblea General, 2011, párr. 76). Ante ello, un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, negociados y aceptados por Chile, que codifican o crean deberes jurídicos o formulan recomendaciones sobre normas de conducta y políticas públicas que debieran adoptar los Estados, consideran que el aislamiento penitenciario sólo debe aplicarse:

- a) En casos excepcionales
- b) Como último recurso
- c) Como una medida estrictamente limitada en el tiempo y,
- d) Con sujeción a una revisión por autoridad independiente y al control judicial⁴

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, van más allá y profundizan en la consideración de estos requisitos, señalando que el aislamiento sólo podrá ser permitido:

como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones. En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, Principio XXII, párrafo segundo).

Asimismo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha puesto énfasis en el régimen de aislamiento y personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección estatal privadas de libertad. En particular, la Regla 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) prohíben expresamente la aplicación de la medida de aislamiento en personas con discapacidad física o mental y en mujeres, niñas y niños. Por su parte, el Relator Especial contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, afirma que la aplicación de la reclusión en régimen de aislamiento en personas con discapacidades mentales y/o físicas, es un trato cruel, inhumano o degradante que contraviene el artículo 7 del PIDCP y el artículo 16 de la Convención Contra la Tortura

Finalmente, la Corte IDH en su jurisprudencia también se ha pronunciado sobre el aislamiento, calificándolo como un tratamiento cruel e inhumano que puede constituir tortura en virtud del sufrimiento psicológico y físico causado.⁵

⁴En este sentido, Asamblea General, Resolución 70/175, 2015; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Regla 45 numeral 1.

⁵ *Velázquez-Rodríguez c. Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 4, párr. 156 (1988); *Loayza-Tamayo c. Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 33, párr. 58 (1997); *Suárez-Rosero c. Ecuador*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 35, párrs. 51 a 56 (1997); *Cantoral-Benavides c. Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 69, párrs. 62 y 104 (2000) (citadas en el Informe provisional del relator especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/66/268. 5 de agosto de 2011). Y *Castillo Petruzzi y otros*, sentencia de 30 de mayo de 1999 (citada en la Declaración de Estambul de 2007).

Modalidades de aplicación del régimen de aislamiento

La práctica del aislamiento es global y se aplica en distintos contextos como las cárceles e instituciones de salud mental. Sin perjuicio de ello, en el ámbito penitenciario ha adoptado distintas modalidades. Así y todo, la característica principal del aislamiento, en cualquiera de sus clasificaciones, es la ausencia de contacto humano significativo de la persona aislada con otras personas o con el mundo exterior (Shalev, 2008, p. 4).

El CPT en sus visitas a cárceles, ha observado que este régimen de reclusión puede darse en solitario o de forma colectiva y en la práctica es utilizado por razones vinculadas a la seguridad pública, en particular en el módulo de máxima de seguridad. En este caso, la reclusión en régimen de aislamiento es la forma de cumplimiento de la condena o la prisión preventiva. También se ha detectado el uso de este como medida sanitaria en hospitales de las unidades penales, especialmente, en situaciones de hospitalizaciones o de personas que por razones de seguridad son aisladas en dependencias de salud como medida de seguridad, en este último caso la medida puede haber sido ordenada por tribunales. La segmentación agotada y las medidas de protección a grupos vulnerables, es otra de las modalidades en que la vida en reclusión adopta la forma de aislamiento, justificada formalmente en el resguardo de la integridad física y psíquica de las personas. Asimismo, se ha detectado el aislamiento a la espera de la clasificación o traslado. Por último, se ha registrado el aislamiento como sanción ante faltas e infracciones graves al régimen disciplinario (Comité para la Prevención de la Tortura, 2022, p.180-183).

A nivel comparado, los fundamentos que los Estados han referido para justificar la reclusión en régimen de aislamiento son:

- a) castigar a una persona (como parte de una pena impuesta judicialmente o como parte de un régimen disciplinario);
- b) proteger a personas vulnerables;
- c) facilitar el tratamiento en prisión de algunas personas;
- d) proteger o promover la seguridad nacional y
- e) facilitar las investigaciones previas a la acusación o al juicio (Naciones Unidas Asamblea General, 2011, párr. 40).

De esta manera, el aislamiento según lo observado por este Comité, así como de las constataciones que se han realizado en los informes mencionados, adquiere distintas modalidades en la reclusión que funcionan como un mecanismo regular de la población penal y como herramienta declarada de la gestión penitenciaria. En este sentido "*el confinamiento celular ya no organiza la totalidad del espacio carcelario a la manera disciplinaria sino que en su expresión completa (de segregación rigurosa) se reserva para ciertas personas detenidas en términos de 'castigo dentro del castigo'*" (Motto et al., 2014, p. 238).

2. Máxima Seguridad

La construcción de establecimientos o módulos de alta y máxima seguridad, surge como un mecanismo excepcional en el ámbito penitenciario. En sus orígenes, estuvo destinado a encarcelar a personas consideradas de extrema peligrosidad, que estarían sujetas a un encierro institucional caracterizado por la reclusión en régimen de aislamiento. En la actualidad, este modelo de lógica segregadora e incapacitadora se mantiene completamente vigente, así lo ha señalado la Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento:

En los últimos años, en los sistemas penitenciarios de varias jurisdicciones del mundo se ha recurrido en mayor medida a la reclusión, estricta y con frecuencia prolongada, en régimen de aislamiento. Puede tratarse de una medida disciplinaria

desproporcionada o, como ocurre cada vez más, de la construcción de cárceles enteras según el modelo de aislamiento estricto de los reclusos. (Naciones Unidas Asamblea General, 2007, p.1)

En el ámbito penitenciario chileno, una persona puede ser privada de libertad en secciones de alta y máxima seguridad, por orden judicial o por políticas de gestión penitenciaria de Gendarmería de Chile (Comité para la Prevención de la Tortura, 2022, p. 180). Para ello, existe el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (REPAS, previamente conocido como CAS o Cárcel de Alta Seguridad) distribuido en secciones de Alta y Máxima Seguridad. Además de otros siete establecimientos penitenciarios que cuentan con unidades especiales de Alta Seguridad, a saber: CCP Biobío, CP la Serena, CP Puerto Montt, CP Rancagua, CP Valdivia, CP Valparaíso y el CP de Arica.

Cada una de estas unidades, se rige por manuales de funcionamiento específicos a través de Resoluciones Exentas de Gendarmería de Chile. **De forma subsidiaria le son aplicables tanto la norma matriz de la política penitenciaria, que es el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N°518 de 1998** (de aquí en adelante REP) **y normativa interna, de carácter infralegal, relacionada a estas secciones y regímenes especiales de reclusión.**

Particularmente sobre la Unidad Especial de Alta y Máxima Seguridad del Complejo Penitenciario de Arica, su funcionamiento, los aspectos de reglamento interno, procedimientos y régimen, se concentra principalmente en la siguiente normativa interna: a) Resolución Exenta N°2250 de 1999, que aprueba Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad del Complejo Penitenciario de Arica; b) Resolución Exenta N°2081 de 2023, que aprueba Manual de Funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad; b) Resolución Exenta N°1523 del 2000, que aprueba Manual de Operaciones sobre Internación de Reclusos en Dependencias o Pabellones Especiales por Razones de Seguridad. Este es el marco normativo que se tiene en consideración en este informe para hacer referencia a los distintos aspectos del módulo de Alta y Máxima Seguridad en Arica.

3. Contexto de la visita

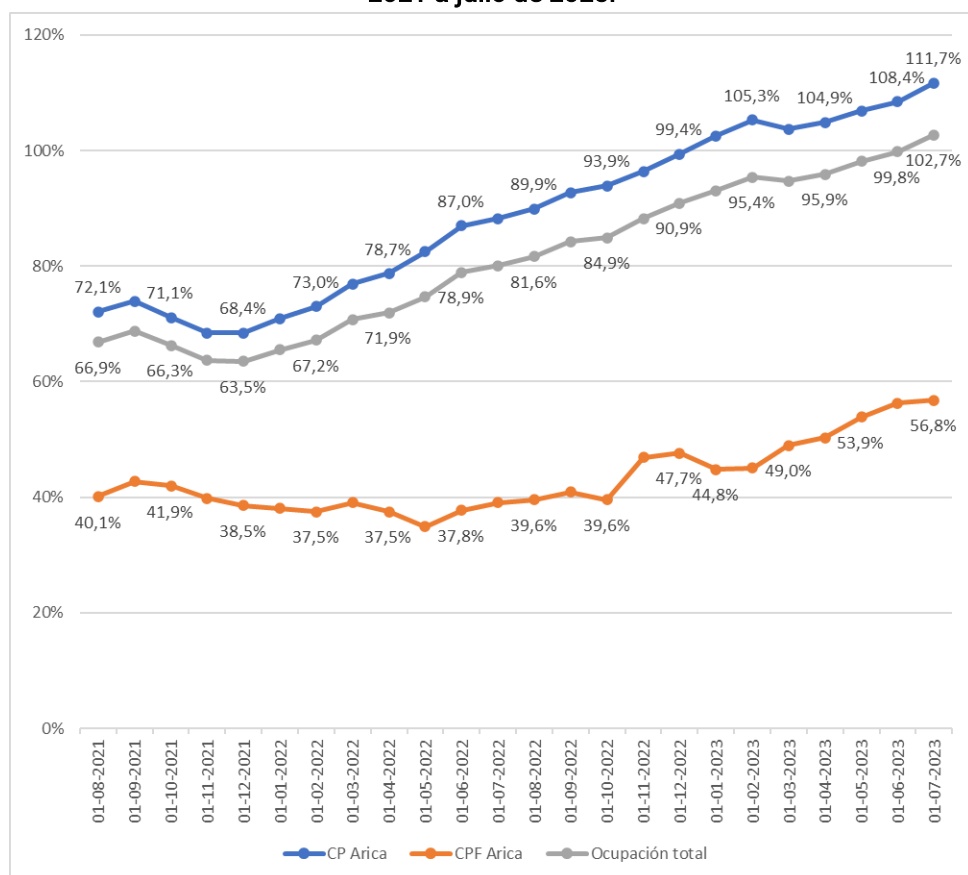
a) *Características generales del establecimiento y población penitenciaria*

El Complejo Penitenciario de Arica está ubicado en Cuesta de Acha s/n Km 2063, Ruta 5 Norte, en la Región de Arica y Parinacota. Su año de inauguración data de 1999 y su administración es pública (en contraposición a la administración concesionada), por lo que el Estado se hace cargo de todos los servicios intrapenitenciarios, la infraestructura y la custodia de las personas privadas de libertad.

Según el reporte mensual de Gendarmería de Chile, al 30 de julio del 2023, la Región de Arica y Parinacota, cuenta con capacidad para albergar a 2.336 personas privadas de libertad, registrando para esa fecha una población total de 2.399. Así, su porcentaje de ocupación en relación a su capacidad, corresponde al 102,7%. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que al diferenciar estos datos por sexo, el encarcelamiento de hombres en el Complejo Penitenciario de Arica alcanza un 111,7% de ocupación, mientras la ocupación del Centro Penitenciario Femenino alcanza un 57,3%. A este respecto, los niveles de ocupación en los establecimientos penitenciarios de la región, han ido en ascenso en los últimos tres años: en agosto de 2021, la ocupación alcanzaba un 66,9% (1.562 personas), en julio de 2022 contaba con un porcentaje del 80,1% (1.871) y, actualmente, en el año 2023, un 102,7% (Gendarmería de Chile, 2023). Estos datos desglosados entre mujeres y hombres, indican que, en el primer caso, los niveles de ocupación del establecimiento femenino a agosto 2021 correspondían a un 40,1%, en agosto 2022 a un 39,6%, en julio 2023 comienza con un 56,8% y finaliza con un 57,3%. En el caso de la población masculina,

los niveles de ocupación eran de un 66,9% a inicios de agosto del 2021, un 81,6% en agosto del 2022, y finaliza julio de 2023 con un 102,7%.⁶ Esta información estadística se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Nivel de ocupación según capacidad de diseño Región de Arica y Parinacota desde agosto de 2021 a julio de 2023.



Fuente: gráfico de elaboración propia con datos estadísticos de Gendarmería de Chile al 30/07/2023.

Sobre la caracterización de las personas privadas de libertad en el recinto, de acuerdo a la información estadística de Gendarmería de Chile a Julio 2023, el 20,1% de las población penal está imputada y el 79,9% condenada. De estos números, atendiendo a una clasificación binaria de los sexos, 2.234 personas corresponden al sexo masculino (90,6%) y 233 al sexo femenino (9,4%). El tramo etario de mayor presencia va desde los 25 a 34 años (956 personas), lo que corresponde al 38,85% del total. Este dato permite indicar que se trata de una población mayoritariamente joven. En cuanto a etnia o pertenencia a pueblos indígenas, existe importante presencia de personas pertenecientes al Pueblo Quechua (187) y Aymara (149) (Gendarmería de Chile, 2023).⁷

Debido a la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario en cuestión, existe una alta presencia de población extranjera recluida, a saber, son 834 las personas que han declarado una nacionalidad diferente a la chilena, lo que corresponde al 33,8% del total de la población penal. De este universo, solo

⁶ Datos observados en julio del 2023. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

⁷ Datos observados el 09.08.2023 con información estadística del 31.07.2023. Disponible en: www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html

7 están con decreto de expulsión vigente en virtud del artículo 34 de la ley 20.603⁸ (Gendarmería de Chile, 2023). Esta cifra a nivel nacional, asciende a 137 personas, de las cuales 6 son mujeres y 131 hombres.⁹

El año 2018, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), informa que el CP de Arica, se compone de los siguientes tipos de módulos: módulos para imputados, módulos para condenados, módulo o celda para personas en tránsito, módulo para personas de diversidad sexual, módulo APAC (personas evangélicas), módulo de población juvenil, módulo para mujeres con hijos/as menores de dos años y mujeres embarazadas, comunidad terapéutica femenina y masculina, módulo para personas que han cometido delitos sexuales, módulos de uniformados aislados y unidad especial de alta seguridad (UEAS) (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 3).

Sobre las condiciones carcelarias del recinto penitenciario en cuestión, tanto el INDH (2018) como la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, han denunciado la falta de acceso permanente al agua potable, constituyéndose como un foco peligroso para enfermedades infecciosas como lo fue el Covid-19 (Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, 2020, p.21) representando uno de los principales problemas de la población penal (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 3).

Desde el año 2022, en el Complejo Penitenciario de Arica, se habilitó el módulo de Alta Seguridad para ser utilizado como uno de Máxima Seguridad a efectos de segregar a las personas con un alto compromiso delictual pertenecientes a bandas criminales extranjeras, entre ellas, personas que estarían asociadas a la organización de origen venezolano conocida como el Tren de Aragua. El régimen y funcionamiento del módulo opera bajo las orientaciones normativas establecidas tanto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, como la Resolución Exenta 2081 del año 2023¹⁰, y la Resolución Exenta N°2250 del 31 de agosto de 1990, que aprueba el manual de organización y funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad del Complejo Penitenciario de Arica, entre otros instrumentos de carácter reglamentario y de inferior jerarquía. Por lo tanto, a nivel formal, este módulo corresponde a una Unidad Especial de Alta Seguridad aunque en la práctica tiene un multipropósito como se revelará al reportar los hallazgos de esta visita.

Otro dato de especial relevancia tiene que ver con los eventos críticos que se han contabilizado dentro de la unidad penal. Al respecto, y según información reportada por Gendarmería de Chile, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 15 de mayo de 2023, hubo 38 incidentes críticos en la unidad, que se desglosan de la siguiente manera:

⁸ Que establece la pena sustitutiva de expulsión del territorio nacional para el extranjero/a que no residiera legalmente en el país si es condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

⁹ Información entregada por Gendarmería de Chile a través de flujo interno con el Comité, dando respuesta a las solicitudes del Anexo N°3 del Oficio N°0065 mat. Informe de Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

¹⁰ Aprueba Manual de funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad.

Tabla 1. Eventos críticos en el Complejo Penitenciario Arica (1 de diciembre 2022-15 de mayo 2023).

Tipo de incidente	Cantidad
Muertes por agresión	2
Muerte por enfermedad	2
Suicidios	1
Huelga de hambre	3
Riñas entre internos	18
Agresión a funcionario	12
TOTAL	38

Fuente de elaboración propia a partir de información entregada por Gendarmería en respuesta a Anexo N°3 del Oficio N°0065 mat. Informe de Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

Por último, en cuanto a la dotación de personal que se encuentra desempeñando funciones en el CP de Arica corresponde a 333 personas. El detalle por categoría, se desglosa a continuación:

Tabla 2. Dotación de funcionarios C.P. Arica (al mes de mayo de 2023)

Categoría	Número
Planta de oficiales	22
Planta de suboficiales	245
Personal civil profesional	28
Personal civil técnico	14
Funcionarios administrativos	8
Personal civil auxiliar	8
Personal civil a honorarios	8
TOTAL	333

Fuente de elaboración propia a partir de información entregada por Gendarmería en respuesta a Anexo N°3 del Oficio N°0065 mat. Informe de Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

b) Objetivos de la visita

La visita realizada al CP de Arica se planteó como objetivo general evaluar los factores de riesgo asociado a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan a la población privada de libertad del recinto.

En cuanto a los objetivos específicos, se fijaron los siguientes:

- Conocer los factores de riesgo asociados al **aislamiento y régimen de máxima seguridad** que se utiliza en la unidad.
- Analizar el nivel de cumplimiento de los hallazgos de la visita en función de estándares internacionales de derechos humanos.
- Elaborar recomendaciones dirigidas a las diversas autoridades con competencia en la administración y funcionamiento del recinto visitado.

c) *Metodología de la visita*

Previo a la visita, se realizó un diagnóstico del Complejo Penitenciario de Arica para detectar sus principales focos problemáticos. Esto se llevó a cabo, primero, a través de la revisión de informes y análisis cualitativo y estadístico sobre el fenómeno carcelario en la región. Además, se sostuvo reunión con la oficina local del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría Penal Pública regional, con el fin de triangular la información documental y conocer sus puntos de vista respecto del recinto penitenciario a visitar.

Este diagnóstico preliminar permitió fijar los objetivos de la visita, definir los módulos y secciones a visitar y las personas que serían entrevistadas. Cabe destacar que, a pesar del objetivo general de la visita, la misma tuvo un carácter temático, pues el énfasis estuvo en abordar los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan a la población privada de libertad del recinto, particularmente de quienes se encuentran en **aislamiento y en un régimen de máxima seguridad**.

Para ello se utilizó una **metodología cualitativa** obteniendo información tanto de las personas privadas de libertad, como del personal uniformado y no uniformado. Los instrumentos aplicados para el levantamiento de información fueron diseñados a partir de la revisión de antecedentes recogidos en la etapa de preparación de la visita y consistieron en a) entrevistas semiestructuradas individuales y grupales; b) entrevistas estructuradas a personas privadas de libertad; c) conversaciones informales individuales y grupales, c) pautas de observación de lugares y registros, y d) revisión documental.

La visita se realizó entre los **días 11 y 12 de abril del 2023** desde las 09:00 hasta las 18:00. La comisión de visita estuvo conformada por seis miembros del equipo CPT, quienes realizaron las entrevistas a personas privadas de libertad, a funcionarios penitenciarios y del área técnica y de salud, además de revisar las instalaciones y observar dinámicas de trabajo e interacción en la unidad penitenciaria. A continuación, se detallan los espacios observados y las personas entrevistadas:

Tabla 3. Levantamiento de información: Lugares visitados y personas entrevistadas

Espacio visitado
Módulo 1: Máxima Seguridad
Módulo 6: Segmentación agotada y otros.
Área técnica
Hospital Penal (ASA)
Sala de cámaras

Fuente: Elaboración propia.

Personas entrevistadas
Funcionarios penitenciarios: Jefatura de unidad, personal uniformado, personal administrativo y no uniformado.
Personal civil del establecimiento: personal del área técnica y funcionarios de salud.
Personas privadas de libertad: Módulo 1 (máxima seguridad) y Módulo 6 (segmentación agotada).

Fuente: Elaboración propia.

Particularmente para abordar el fenómeno del aislamiento y el régimen de máxima seguridad, la visita puso énfasis en las siguientes dimensiones: ingreso y segmentación, condiciones materiales, régimen y actividades, contacto con el mundo exterior, salud física y mental, seguridad y trato.

Finalmente, el día 13 de abril, el CPT se reunió con actores relevantes de la región para derivar los casos críticos que se levantaron en la visita y fijar un mecanismo de trabajo colaborativo.

Limitaciones en la recolección de información

Es importante indicar que los hallazgos y conclusiones que se presentan en este informe corresponden a lo observado en el momento de la visita, es decir, se retrata un momento determinado del funcionamiento de los recintos. Es preciso considerar, además, que la presencia de observadores externos puede modificar, inhibir o fomentar ciertas disposiciones de las personas privadas de libertad, las/os funcionarias/os, el personal, las dinámicas entre ellos y las labores que se realizan.

III. Hallazgos de la visita

En este apartado se describen los hallazgos de la visita, que son el resultado de un proceso de triangulación y análisis de toda la información recabada. Los hallazgos se organizan en seis dimensiones: ingreso y segmentación, condiciones materiales, régimen y actividades, contacto con el mundo exterior, salud física y mental, seguridad y trato.

Con el fin de identificar los factores de riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes que afectan o podrían afectar a las personas privadas de libertad que se encuentran bajo un régimen de aislamiento, se expone de manera descriptiva lo observado y levantado en cada dimensión y luego, se elabora un análisis de brecha que relaciona los hallazgos con su marco normativo de actuación y los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

1. Descripción de los hallazgos

a) Condiciones materiales

El Módulo Máxima Seguridad (también denominado Módulo 1) es un edificio de material sólido que se encuentra en un sector separado del resto de la unidad penal. Tiene cuatro pisos: en el primer piso está la oficina de guardia e ingreso, el espacio para las visitas por locutorio, una sala de uso común y la salida al patio descubierto. Los otros tres pisos, están divididos en ala norte y sur. Al momento de la visita, había 45 personas reclusas en este módulo.

Las celdas estaban habitadas por una o dos personas. Esto varía según el motivo por el cual se encuentren en el módulo y en virtud de los criterios de clasificación y segmentación de Gendarmería. Todas las personas cuentan con cama y colchón propio. Para ello, algunas habitaciones disponen de una estructura de metal (tipo camarote) empotrada a la pared, donde se ubican colchones individuales. Otras, tienen un soporte de metal (parte inferior del camarote). El colchón está compuesto sólo por espuma y tiene un grosor de aproximadamente 7 centímetros. Tanto el material como las condiciones de este objeto son precarias y no resultan ser las adecuadas para un buen descanso.



Ingresa luz natural durante todo el día y solo algunas celdas cuentan con luz artificial a través de una ampollita empotrada en el techo de la habitación. No se cuenta con otros interruptores ni tomacorriente para conectar aparatos eléctricos.

En cuanto a la higiene y servicios de aseo personal, cada celda tiene un inodoro, un lavamanos y un monomando sujeto al techo y de material de acero inoxidable. Se observan malas condiciones de higiene: acumulación de basura, inodoros tapados, sucios y oxidados. La población penal limpia su propio espacio con implementos que deben conseguir por su cuenta. No hay medidas de desinfección y no se observa evidencia de control de plagas.¹¹ Sobre esto último, cabe hacer presente que al momento de la visita, existía alerta en la región por la expansión de la enfermedad viral de fiebre del dengue. Asimismo, en la mayoría de los relatos, se resalta la molestia por la alta presencia de zancudos y la falta de mecanismos para evitarlos. Esto es un problema que se pudo constatar *in situ*.

Existen deficientes condiciones de mantención y aseo, además de lo señalado en el párrafo precedente, se observa agua empozada en todos los pasillos para ingresar a las celdas de cada piso. No se cuenta con implementos de aseo para el mantenimiento de la limpieza o del aseo personal. Estos son conseguidos por las propias personas recluidas en el módulo y en general, las personas de origen chileno tienen un mayor acceso a estos que las personas extranjeras.

La ventilación, acceso y circulación del aire fresco en cada celda ingresa por una ventana de barrotes horizontales que permanece abierta de forma permanente. Esta es una ventana sin mecanismo de cierre, siendo cubierta de forma artesanal por parte de la población penal, quienes utilizan sábanas o ropa personal para este propósito. En los pasillos y espacios de tránsito al patio, existe una ventana cubierta por rejillas de metal cuadriculadas. El módulo no cuenta con sistema de calefacción. No se proporcionan artículos de abrigo suficientes.

Estas últimas condiciones descritas son preocupantes, especialmente porque no permiten sortear las condiciones climáticas de la zona en que se encuentra ubicado el Complejo Penitenciario de Arica, tanto por el extremo calor en el día y el frío en las noches. En ese sentido, casi un tercio de las personas entrevistadas durante la visita señalaron haber sentido frío en sus celdas por las noches. Algunos de los relatos haciendo mención a estas condiciones son:

"no he pasado frío gracias a que mi familia me trae ropa de abrigo y de cama. La frazada que dan pica mucho, da sarna y está hedionda"; "por la noche entra el frío por la ventana, es una noche del terror"; "me acuesto pegado a la cama por el calor y los zancudos"; "Paso frío por falta de ropa de abrigo, la frazada que me pasaron está sucia y cubro la ventana con una sábana"; "al llegar pasé varios días sin ropa de cama". (Personas privadas de libertad del Módulo 1).

Sobre la subdimensión referida a **alimentación**, tanto a partir de la observación en la dinámica de distribución como de los relatos de las PPL, se constata que se entregan tres raciones diarias (desayuno, almuerzo y cena) en tres horarios diferenciados (mañana-tarde-noche). Sobre ello, las personas entrevistadas que afirman haber pasado hambre atribuyen esta situación principalmente a la calidad y cantidad de comida y los extensos períodos de tiempo sin acceso a alimentos:

"muchas horas de ayuno, la última comida es a las 14:00 horas"; "mala calidad de la comida"; "las porciones de comida son pequeñas"; "la calidad de la comida

¹¹ Como respuesta a la solicitud de información realizada a Gendarmería de Chile se informó que se contaba con una empresa externa que realiza servicios de sanitización y control de plagas en el establecimiento. Según las órdenes de trabajo revisadas, el Módulo 1 fue tratado durante el mes de mayo de este año.

depende de la comida, los fideos parecen mazamorra"; "entrega del rancho en horarios muy distantes unos de otros" (Persona privada de libertad).

En el caso del Módulo de segmentación agotada (Módulo 6 o Ex C4) se recoge que tiene una capacidad para 100 personas según lo señalado por los funcionarios de Gendarmería a cargo del mismo. Al momento de la visita, había 76 personas reclusas en el lugar segmentadas en virtud de los motivos que se describen en la dimensión ingreso y segmentación.

Las celdas visitadas en el módulo de segmentación agotada, eran espacios que albergaban entre 2 y 4 personas. Cada una de ellas contaba con un colchón individual apoyado en el piso o en la estructura de metal empotrada de lado a lado al ancho o largo del lugar. El material y las condiciones del colchón responden a las mismas características que la señalada para el Módulo de Máxima Seguridad. Así también, lo que corresponde al sistema de ventilación, acceso y circulación del aire fresco. Tiene iluminación natural y artificial, la que es producto de **instalaciones eléctricas hechas por los propios internos**, las que resultan en extremo peligrosas. Al pasillo solo llega luz natural indirecta durante el día.



Cada celda cuenta con un inodoro y un lavamanos. La ducha funciona a través de un tambor de agua ubicado en el patio central. En general, los inodoros están tapados, hay presencia de basura y no se encuentran en un buen estado de conservación. Hay tuberías que están a la vista con un acolchado artesanal que tiene la finalidad de absorber el agua. Aun así, hay grados evidentes de humedad en las paredes y en el suelo.

Son las propias personas privadas de libertad las que están a cargo de la limpieza del espacio y los propios internos deben conseguir útiles de aseo. En los espacios comunes, hay personas autorizadas por los funcionarios para realizar funciones de limpieza. Por último, se detecta alta presencia de zancudos y moscas en techos, camas, suelo y paredes.

Uno de los focos críticos que se levantó en la visita, es el **acceso limitado al agua**. Este es un problema que no solo afecta a los módulos observados, sino que a toda la unidad penal. El suministro de agua es

intermitente, debiendo recolectarse en baldes, botellas o envases similares durante el período de tiempo que se encuentra disponible. En ciertos casos las personas privadas de libertad reportaron que no se les permite adquirir agua embotellada o que esta ha sido requisada impidiendo subsanar la escasez de agua apta para el consumo humano.

"el agua llega a cierta hora. En la mañana llega a una hora y de ahí de nuevo a las 12, la última es a las 15 horas. Tenemos que llenar botellas desde las celdas." "A veces el agua no llega durante todo el día." "Hay restricciones que nos ponen como personas y que no merecemos (...) como por ejemplo los problemas de agua." "Hay un grave problema con el agua. solo 5 minutos al día tenemos agua de pozo" (Persona privada de libertad).

Según la información proporcionada por el personal encargado de mantención del suministro del agua, esta es entregada en la jornada de mañana (8:30), tarde (13:00) y horario de encierro (17:30) con una duración de 10 minutos.¹² Ante esto, Gendarmería de Chile alude a que los motivos de esta escasez del agua se deben a un problema de diseño del penal. La forma en que se distribuye lo describe de la siguiente manera:

"El sistema de alimentación de agua potable recae en Aguas del Altiplano, el cual llega hasta un estanque primario en la salida sur de Arica (5 kilómetros de distancia del CP), el cual conduce el suministro bajo la modalidad de impulsión con bombas, el cual vuelve a ser trasvasiado en un estanque secundario el cual finalmente y bajo condiciones similares, se entrega el vital elemento a la población penal. Por consiguiente, bajo esta canalización y contención de agua, la entrega debe ser parcializada en el transcurso del día, dado que, si se realiza una entrega continua, el flujo de agua por etapas no alcanzaría a generar un retorno óptimo y llenado permanente de estos estanques produciéndose un eventual desabastecimiento. A esto se le debe agregar que, la planta de tratamiento posee una capacidad limitada, por lo que su proceso sería deficiente si el suministro de agua fuese continuo"¹³

Análisis de brecha

Otorgar condiciones materiales adecuadas en los establecimientos penitenciarios es un deber jurídico derivado de instrumentos internacionales vinculantes tal como la Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y su interpretación y alcance en estándares internacionales de derechos humanos que formulan recomendaciones y fijan normas de conductas que deberían adoptar los Estados. En tal sentido, tanto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) como el Conjuntos de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen los criterios de referencia respecto del alojamiento, higiene, alimentación, ventilación del aire y demás condiciones materiales para el cumplimiento de un trato humano en las personas privadas de libertad.

Garantizar y asegurar condiciones materiales de habitabilidad dignas y humanas en el contexto de la privación de libertad es una exigencia que surge de la posición de garante del Estado con las personas que están bajo su custodia. En virtud de este postulado, es que las condiciones carcelarias: **a) no pueden constituir un factor aflictivo adicional al carácter per se punitivo de la privación de libertad; b) su falta de**

¹² Minuta 04/2023.

¹³ Respuesta Oficio 0065 CPT, Anexo 3.

aseguramiento mínimo no puede encontrar justificación en distinciones discriminatorias y/o en la escasez de los recursos materiales del Estado; c) su aseguramiento es independiente del régimen y comportamiento de la persona privada de libertad (CIDH, 2011.p. 163-164).

Atendiendo a los mínimos indispensables que se fijan por los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, las siguientes circunstancias pueden llegar a comprenderse como un trato cruel, inhumano o degradante:

Falta de infraestructura adecuadas; reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural, en celdas insalubres; sin camas (durmiendo en el suelo o en hamacas); sin atención médica adecuada ni agua potable (...); sin condiciones mínimas de privación en los dormitorios; con alimentación escasa y de mala calidad. (CIDH, 2011, p.165)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Protocolo de Estambul establece entre los métodos de tortura, una categoría específica sobre condiciones de reclusión que refiere a:

Celdas pequeñas o atestadas, en confinamiento solitario, condiciones anti-higiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o alimentos y agua contaminados, con exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada. (Naciones Unidas, 2004, párr.145 letra m)

Particularmente sobre los problemas detectados con el suministro de agua potable, la Corte IDH ha determinado que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado en sus deberes de garantía con las personas privadas de libertad. Lo anterior, considerando que las circunstancias propias del encierro impiden que este derecho (acceso a agua suficiente y salubre) como otras necesidades básicas esenciales para la vida digna, se satisfagan por cuenta propia.¹⁴

En general, la Corte IDH ha resuelto que es deber del Estado salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, y las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención (Regla 10 de las Reglas Mínimas), así como la falta de luz y ventilación adecuadas (Regla 11 de las Reglas Mínimas), pueden ser en sí misma violatorias del artículo 5 de la Convención Americana (respeto a la integridad física, psíquica y moral), pudiendo causar sufrimientos de una intensidad que excede el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención y conlleva sentimientos de humillación e inferioridad.¹⁵ En tanto, atendiendo al artículo 5.2. de la Convención (la prohibición de la tortura y toda pena o trato cruel, inhumano o degradante) toda persona privada de libertad tiene el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad.¹⁶

¹⁴ Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2010. Serie C No.218.

¹⁵ Corte IDH. Caso Peña vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2012, párr. 135.

¹⁶ Corte IDH. Caso Neira Alegría y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1995 párr. 60.

b) Ingreso y segmentación

Gendarmería de Chile informa la cantidad total de personas que se encuentran en el módulo 1 de máxima seguridad, su calidad procesal y el motivo de la segmentación, con los siguientes datos:

Tabla 3. Cantidad de personas, motivo y calidad procesal del Módulo Máxima Seguridad (a mayo de 2023).

Calidad Procesal	Medidas de Seguridad	Segmentación Agotada	Total
Condenados	16	1	17
Imputados	20	0	20
TOTAL	36	1	37

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Gendarmería de Chile en el Anexo N°3 en respuesta al Oficio N°0065 mat. Informe de Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

La cantidad total de personas en cada módulo fluctúa cada cierto tiempo. Al momento de la visita (11 de abril de 2023), el CPT constató que en el módulo de máxima seguridad había 45 personas entre imputadas y condenadas, **no considerando este criterio de clasificación para su separación.**

Según lo señalado por algunos funcionarios, las personas que se encuentran en este módulo, responderían a dos grandes grupos: (1) quienes pertenecen a bandas criminales – Tren del coro, Tren de Aragua, Los Gallegos - y (2) por el artículo 28 del REP, es decir, quienes cometen faltas reiteradas entre las que se encontrarían intento de fuga, agresión a funcionario, y, en general, faltas graves al régimen disciplinario.

Con todo, en el lugar, se levanta información en virtud de la cual **el criterio de segmentación responde a múltiples propósitos:** por una parte, se encuentran personas recluidas vinculadas a bandas criminales consideradas peligrosas y a la comisión de delitos de alta connotación pública. Por otra parte, se encuentran personas sancionadas o castigadas y con segmentación agotada. Tales personas que indican estar con sanción o castigo hacen referencia a la comisión de faltas que tienen el carácter de grave en el catálogo de faltas que se establece en el artículo 78 del REP. En este marco, aluden que desde Gendarmería les señalan la aplicación del artículo 28 del REP para fundar su reclusión en este módulo.¹⁷

A continuación, se muestra el detalle de los motivos de ingreso señalados en las entrevistas realizadas en este módulo:

¹⁷ Artículo 28.- Por Resolución fundada del Director Nacional, quien podrá delegar esta facultad en los Directores Regionales, serán ingresados o trasladados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, los penados cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto. Estas medidas podrán adoptarse en razón de la reincidencia, tipo de delito, de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, de requerimientos sanitarios, y de otros antecedentes de carácter técnico que las hagan necesarias.

Tabla 4. Motivos de ingreso señalados en el Módulo de Máxima Seguridad.

Motivo	Cantidad
Asociado a banda criminal	12
Conducta	1
Delitos de alta connotación social	6
No sabe	2
Sanción/castigo	15
Segmentación agotada	4
Sin respuesta	3
Total	43

Fuente: Elaboración propia.

Para el caso del módulo 6 de segmentación agotada y otros, Gendarmería de Chile informa la cantidad total de personas que se encuentran en el módulo, su calidad procesal y el motivo de la segmentación, con los siguientes datos:

Tabla 5. Cantidad de personas, motivo y calidad procesal del Módulo 6 de segmentación agotada y otros.

Calidad Procesal	Medidas de Seguridad	Segmentación Agotada	Expulsión	Total
Condenados	16	27	8	51
Imputados	6	5	0	11
TOTAL	22	32	8	62

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Gendarmería de Chile en el Anexo N°3 en respuesta al Oficio N°0065 mat. Informe de Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

Al consultar por este módulo y sus motivos de ingreso, se describe como un espacio destinado para las personas con segmentación agotada y para personas a la espera de ser clasificadas de forma definitiva. Además de estas razones de ingreso al módulo, se levantó información sobre personas con decreto de expulsión vigente, otras que habían sido trasladadas de otra unidad penal en un "peloteo" masivo, personas sancionadas o castigadas y a causa de solicitudes personales. La falta de criterios de segmentación clara, convierten al módulo en uno complejo, con alta población penal, sin distinción sobre su calidad procesal ni su peligrosidad. Asimismo, algunos residentes lo señalan como un módulo "de castigo":

"Vengo trasladado de Iquique. Mi traslado no tuvo motivo alguno, fue un peloteo que se hizo desde Alto Hospicio, Iquique y luego hasta acá. Llegué a los módulos

B, en todos tuve problemas y me trajeron a este módulo de castigo en que estoy con segmentación agotada” (Persona privada de libertad)

También se levanta información de personas que se encuentran en situaciones de riesgo específicas o pertenecen a un grupo de especial vulnerabilidad. Para efectos del ingreso, se considera que están en segmentación agotada.

Tabla 6. Motivos de ingreso señalados en el Módulo 6 de segmentación agotada y otros.

Motivo	Cantidad
Espera expulsión (pena sustitutiva)	1
Sanción/castigo	3
Segmentación agotada	2
Solicitud personal	1
Traslado masivo desde otra unidad	1
Total	8

Fuente: Elaboración propia.

Análisis de brecha

Previo a realizar el análisis en cuestión, es importante comprender que **no es lo mismo la separación y la clasificación de las personas privadas de libertad**. La separación se debe realizar por categorías, como son: personas imputadas y condenadas o mujeres y hombres, entre otros. En cambio, la clasificación se hace posterior al ingreso y debe tender a garantizar que se cumplan las condiciones de detención más adecuadas de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de libertad.

En lo interesa y en relación a los hallazgos señalados, los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad, establecen como criterio mínimo de separación la calidad procesal de las personas. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumento normativo internacional vinculante para el Estado de Chile, señala en su artículo 10 que *“los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.”* En un sentido similar se pronuncian las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla 11 letra b). Sobre lo anterior, cabe hacer presente que esta regla resulta necesaria para recalcar la condición de personas no condenadas y respetar el principio de presunción de inocencia aplicable a todas las personas (Comité de los Derechos Humanos, 1992, numeral 9).

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) señala que el propósito de la separación de las personas privadas de libertad responde a tres cuestiones: a) garantizar la protección y seguridad de las personas; b) la gestión óptima de las cárceles y c) proporcionar las condiciones carcelarias más adecuadas para cada categoría de personas detenidas. En cualquier caso, la medida de separación, no puede dar lugar a restricciones de acceso a los servicios, a la atención y en general, al deterioro de las condiciones materiales de detención de las personas a las que afecte. Asimismo, cuando la separación

se justifica en una medida de protección, no debe ser sistemática, ni equivaler a un régimen de aislamiento.

Como se deja constancia en los hallazgos, en los módulos visitados del Complejo Penitenciario de Arica, no se respeta este estándar mínimo de separación. Así, se encuentran personas imputadas y condenadas en un mismo módulo. Particularmente en el módulo de máxima seguridad, esta decisión estaría fundada en criterios de seguridad como la **sospecha de pertenecer a una banda criminal o la imputación de la comisión de un delito grave que se investiga**. En tales casos, la falta de consideración del criterio de separación, en la praxis, ha implicado el cumplimiento de la prisión preventiva en peores condiciones carcelarias y en un régimen de mayor restricción bajo un aislamiento de facto.

Por su parte, siguiendo a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, la clasificación y segmentación de una persona luego de su ingreso, debe responder a la perspectiva de la **personalización de la ejecución de la pena y el proceso de rehabilitación o resocialización**. Así también, debe tender a reducir la violencia y conflictos intrapenitenciarios. Para ello, se debe realizar una separación adecuada considerando: la edad, el perfil, el tipo de delito o falta cometida, el nivel de peligrosidad que representa la persona para sí misma y para las demás.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, contempla dentro de sus criterios de clasificación las categorías de separación como lo es el sexo, pero también, la razón de la privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención u otras circunstancias de seguridad interna (Principio XIX).

Ahora bien, ningún criterio de separación o clasificación puede ser utilizado para justificar la discriminación, la imposición de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Al respecto, tanto la norma interna de Gendarmería, como la praxis observada en ambos módulos sobre la separación, clasificación y segmentación en pabellones o módulos especiales, no se ajusta a los estándares señalados; cuestión especialmente gravosa para personas imputadas y personas en una situación de riesgo específica o de grupos vulnerables sometidas a un régimen especialmente restrictivo.

Análisis de normativa interna en el ingreso y motivo que justifica la reclusión en el módulo de Máxima Seguridad

El cuanto a los motivos de ingreso y segmentación en el Módulo 1 de máxima seguridad, tal como se señaló en los hallazgos, responde a dos grandes grupos: a) quienes se les señala la aplicación del artículo 28 del REP y que están sancionados por haber cometido una falta grave al régimen disciplinario¹⁸ y b) las personas pertenecientes a bandas criminales de alta connotación pública, mayoritariamente extranjeros. Ambos motivos de ingreso, debieran responder a los criterios formales señalados en la norma local que rige el módulo, es decir, a lo establecido en el artículo 1° de la Res. Ex N°2250 DE 1999 sobre organización y funcionamiento de la unidad especial de Alta Seguridad de Arica:

Dependencia especial destinada a la reclusión de internos que, en razón de su reincidencia, compromiso delictual, tipo de delito por el que se encuentren reclusos, reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, vinculaciones con

¹⁸ Artículo 28.- Por Resolución fundada del Director Nacional, quien podrá delegar esta facultad en los Directores Regionales, serán ingresados o trasladados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, los penados cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto. Estas medidas podrán adoptarse en razón de la reincidencia, tipo de delito, de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, de requerimientos sanitarios, y de otros antecedentes de carácter técnico que las hagan necesarias.

organizaciones delictuales y otros antecedentes de carácter técnico. (Res. Ex. N°2250, 1999, Art. 1)

Sobre las personas que indican estar por sanción o castigo en el módulo de máxima seguridad, en virtud del artículo 28 del REP, cabe hacer presente algunas consideraciones:

- 1) El artículo 28 del REP ordena el ingreso de las personas a módulos, pabellones o establecimientos especiales cuando la *situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto*. Tal medida, podrá adoptarse en las siguientes circunstancias: a) reincidencia, b) tipo de delito, c) de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios, d) de requerimientos sanitarios, y e) de otros antecedentes de carácter técnico que las hagan necesarias. De su sola lectura no es posible afirmar que la comisión *per se* de una falta grave resulte en una razón suficiente para el ingreso del penado en un módulo especial como el de máxima seguridad.
- 2) Asimismo, pudiendo integrarse en la circunstancia de "reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios", la norma exige el carácter de reiterado, no encontrándose justificado ante la perpetración de una sola falta al régimen disciplinario.
- 3) Entendiendo que tales circunstancias señaladas como justificantes de la medida, son meramente enunciativas, se deja un amplio margen de discrecionalidad para considerar qué situaciones hacen necesaria la aplicación de la misma.
- 4) En tal sentido, se ha considerado como suficiente la comisión de una falta grave como puede ser la agresión, amenaza o coacción a cualquier persona (Art. 78 letra a)) para ingresar a una persona a un módulo que se define como de máxima seguridad en que se aplica un régimen de aislamiento de facto¹⁹ siendo así, una forma de castigo que se utiliza por la vía de la aplicación discrecional del artículo 28 del REP.

En el caso del otro grupo de personas que se encuentra en el Módulo de Máxima Seguridad, es decir, población potencialmente peligrosa vinculada al crimen organizado o que pertenecen a bandas criminales de alta connotación pública, el fundamento normativo para el ingreso y segmentación se encontraría en dos instrumentos con un rango inferior al reglamentario: la Providencia 3132/2022 que instruye medidas de seguridad adicionales para usuarios pertenecientes a bandas delictuales y otros privados de libertad potencialmente peligrosos y el Oficio 289/2022 que establecen la aplicación de medidas de seguridad, segmentación y clasificación especial para población penal extranjera vinculadas al crimen organizado.

Cabe precisar que las razones del ingreso al módulo, son todas en virtud de la aplicación del artículo 28 del REP (ingreso a pabellones/módulos/establecimientos especiales), no existiendo en cuanto a la justificante del ingreso, las distinciones que en los hechos se realiza. Esta medida que se denomina "de seguridad institucional" es la que fundamenta también el ingreso al módulo de quienes pertenecen a una banda criminal. En tanto, lo que parece entenderse como un criterio de segmentación diferenciado, en realidad no es tal, aplicándose un mismo régimen para todos quienes se encuentran en el módulo.

Por ello y teniendo en cuenta los alcances en la aplicación de este artículo, se puede colegir que se ha permitido la configuración de una normativa específica y complementaria al mismo para fundar criterios de segmentación bajo el manto de la discrecionalidad administrativa.

¹⁹ Cuestión que se profundizará en los hallazgos de la dimensión "régimen y actividades".

Junto con la normativa descrita, se debe tener en cuenta, además, la Res. Ex. N°1523 que Aprueba el Manual de Operaciones sobre Internación de Reclusos en Dependencia o Pabellones Especiales por razones de seguridad. Es decir, se debe observar este instrumento normativo en la internación de reclusos en dependencias o pabellones especiales por razones de seguridad y en virtud del artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. La Resolución en su artículo 1 señala que esta medida es un **recurso de gestión de la autoridad penitenciaria** y su utilización debe ajustarse a procedimientos y criterios uniformes que cautelen el respeto por los derechos de las personas. Sin embargo, siguiendo el razonamiento sobre la aplicación del artículo 28 para justificar esta medida de ingreso a pabellones y módulos especiales, el criterio de utilización es amplio e indeterminado.

Sin perjuicio de ello, tal normativa fija que al ingreso de una persona en estos módulos o pabellones, le debe anteceder: a) un informe técnico previo que indique fundada y circunstanciadamente la necesidad de la medida; b) informe médico que dé cuenta de una salud compatible con un régimen interno de extrema seguridad o registra antecedentes o patologías que no lo hacen aconsejable; c) cuando no se trate de una circunstancia disciplinaria, deberá existir un informe médico que deje constancia del estado general de salud del interno. Con todo, el ingreso debe ser autorizado por el Director Regional.

c) Régimen y actividades

Horas de encierro y desencierro.

El CPT observa que, en el Módulo 1 de Máxima Seguridad se impone de manera sistemática un **régimen de confinamiento** en solitario de 23 horas diarias de encierro con una hora de patio por más de 15 días, y de manera semejante, un **régimen de aislamiento prolongado** a personas con segmentación agotada o en virtud del artículo 28 del REP.

Los horarios de desencierro al aire libre es una determinación que depende principalmente del funcionario a cargo. Al ser considerado un módulo complejo, las personas son dirigidas al patio en horarios diferenciados, divididas en grupos y subgrupos, juntando a quienes no tienen conflictos entre sí. Esta sería una herramienta de gestión para la prevención de la violencia entre pares. Aun así, se observa *in situ* largas horas en que el patio está vacío y un criterio individual del funcionario sobre la cantidad de tiempo que el interno puede estar fuera de la celda.

“¿Todos los días lo desencierran a la misma hora? ¿de qué depende? - De lo que diga el funcionario. Depende de la distribución y separación de pasillos para que unos con otros no tengan conflictos. Del funcionario, a veces nos sacan 40 minutos otras veces 1 hora. Es rotativo, depende del funcionario que está a cargo del módulo. Las cantidades de horas y horario varía siempre, depende del funcionario, puede dar menos de una hora (PPL).

En el caso del módulo 6 de segmentación agotada y otros, el escenario es similar al descrito para el otro módulo. En su mayoría, solo tienen una hora de descanso en horarios variados bajo el criterio del funcionario a cargo. Sin perjuicio de ello, se observaron situaciones de personas que pasaban las 24 horas sin patio, teniendo la posibilidad de salir al pasillo solo con la aquiescencia del funcionario que se encontraba presente. Esto podría clasificarse como una forma de aislamiento colectivo.

Tiempos de permanencia

Considerando la información levantada en ambos módulos, el promedio de días desde el ingreso es de 123 días. El mayor registro corresponde a 309 días de una persona imputada que se encontraba en el módulo de máxima seguridad.

Tabla 7. Promedio de días/Calidad procesal.

Calidad procesal	¿Cuál es su calidad procesal?	Promedio Cantidad de días desde el ingreso	Máximo de días desde el ingreso al módulo
Condenada/o	25	80	274
Imputada/o	26	164	309
Total general	51	123	309

Fuente: Elaboración propia.

Sobre este punto, uno de los hallazgos importantes tiene que ver con la incertidumbre e indeterminación en los tiempos de permanencia, por mantener la medida de seguridad a causa de las razones que estima Gendarmería en la resolución correspondiente o por las dificultades de segmentación en otro módulo.

Tabla 8. ¿Sabe hasta cuándo debe permanecer en este módulo/celda?

¿Sabe hasta cuándo debe permanecer en este módulo/celda?	N
No	33
Sí	18
Total	51

Fuente: Elaboración propia

La medida de ingreso a un módulo especial (como medida de seguridad institucional) debe ser revisada cada cierto tiempo a efectos de evaluar su cese o prolongación: dentro de los 60 días posteriores al ingreso, 90 días después de la primera evaluación, 120 días de la última evaluación. En caso de ser confirmada la medida, se deben realizar evaluaciones periódicas cada 6 meses. (Art. 28 inc. 4° del REP y Art. 8° de la Res. Ex. 1523, 2000). Estas evaluaciones deberán comprender antecedentes psicológicos, sociales y conductuales y efectuarse a la luz de las circunstancias que hayan motivado el ingreso o traslado a este módulo. En tal sentido, si el ingreso se ordenó por un informe técnico del Departamento de Seguridad, la evaluación deberá incluir siempre un nuevo informe de esa dependencia (Art. 8° inc. 2 de la Res. Ex. 1523, 2000).

Las razones más comunes que señala Gendarmería de Chile para mantener esta medida en el módulo 1 de máxima seguridad del CP de Arica, son: a) por ser imputado en causa que dice relación con banda criminal; b) por la connotación pública de sus delitos; c) falta de adhesión al régimen interno por falta al

mismo; d) por comisión de falta grave.²⁰ Bajo estas razones se puede extender de forma indeterminada la permanencia de una persona en un régimen de aislamiento. Ante ello, se advierte que estos motivos no están sustentados en una evaluación en los términos que lo exige su normativa y, en la práctica, no todos cuentan con mecanismos de supervisión y control externo.

Uso del tiempo y oferta programática

Respecto al uso del tiempo y acceso a oferta programática de reinserción social, es casi nulo el acceso a actividades formativas, laborales o recreativas de la población que reside en el módulo 1 de máxima seguridad y el módulo 6 de segmentación agotada, incidiendo directamente en la imposibilidad de hacer conducta y constituyéndose, además, en un factor detonante de situaciones de violencia, considerando en especial lo restrictivo del régimen y los períodos prolongados que pasan muchas personas en estos módulos.

“Este módulo es considerado un patio de castigo. En ese sentido, señala que los internos hacen lo que quieren. Ve situaciones de personas con cuchillos y no se hace nada. El funcionario no intercede. Es un módulo como “terreno de nadie”. Indica que es un módulo abandonado por los funcionarios como de las otras áreas del penal, particularmente del área técnica” (Persona Privada de libertad).

Así también, particularmente en el Módulo 1 de máxima seguridad, se levanta el relato de personas que se les señala que ingresan por la aplicación del artículo 28 (involucrados en situaciones que constituyen faltas graves) y que, por tal razón, ven truncados sus avances en los procesos de intervención:

“Los que vienen por el artículo 28, están castigados, por portar cuchillas por ejemplo. No sé si el consejo técnico evalúa el comportamiento. El Consejo técnico no consulta sobre el avance de los internos que están en máxima. En esto están al debe. Ellos (los internos) me preguntan ¿cómo me fue en el consejo? y no tengo idea. Los funcionarios de trato directo saben mejor que cualquier persona cómo se ha comportado o las faltas que comete un interno porque están todos los días con ellos. Esto también aplica para la permanencia de su estadía en máxima y alta seguridad. Solo nos llega la resolución” (Funcionario/a).

Con especial preocupación se observa y se constata en el Módulo 1 de máxima seguridad, que al momento de la visita no se autorice el acceso a libros, televisión o radio a las personas que se encuentran en la Unidad Especial de Alta Seguridad, toda vez que la Res. Ex. N°2250 31.08.1999 que Aprueba manual de organización y funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad del Complejo Penitenciario de Arica no menciona ese tipo de restricciones. Tampoco lo hace la Res. Ex. 2081/2023 que es directriz normativa de las otras unidades especiales del país. Tal instrumento señala en el artículo 26 que las personas recluidas en este régimen especial:

Tendrán derecho al acceso a la información, el que se ejercerá mediante la libre lectura de libros, diarios, periódicos, revistas, y a través de aparatos de radio y televisión, cuyo ingreso haya autorizado la jefatura del recinto penal.

Esta resolución establece que las actividades y acciones destinadas para la reinserción social en un régimen de alta y máxima seguridad, se prestarán con el objeto de facilitar el ejercicio de los derechos

²⁰ Respuesta de Gendarmería en Ord. Int. N°24/23. Listado de revisión de evaluación de permanencia de condición de medida de seguridad institucional del 2022 a la fecha. Número de Postulaciones a Beneficios intrapenitenciarios.

que no se encuentran restringidos a consecuencia de la privación de libertad y apoyar el proceso de reinserción social de las personas condenadas (artículos 27 y 32).

Análisis de brecha

El mantener a una persona más de 22 horas al día encerrada, tiene efectos graves en la salud física y mental de las personas privadas de libertad. Por esa razón, el régimen de confinamiento solitario y aislamiento prolongado aplicado de facto en los módulos visitados, es un régimen de reclusión que entra en tensión con el trato digno y humano que debe recibir toda persona privada de libertad, así como la prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ambas máximas, están establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7 y 10.1), un instrumento normativo internacional vinculante para el Estado de Chile.

Las Reglas Mandela también realizan una amplia referencia al régimen de aislamiento, prohibiendo la práctica del aislamiento indefinido y el aislamiento prolongado (Regla 43.1), debiendo aplicarse solo: a) en casos excepcionales, b) como último recurso, c) durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente y d) únicamente con el permiso de autoridad competente. Además, señala la prohibición de aplicarlo en virtud de la condena (Regla 45.1). Esto es contrario a lo observado en ambos módulos, particularmente en máxima y alta seguridad, donde el régimen *per se* es el de aislamiento penitenciario por tratarse de una categoría de personas o en la aplicación de una medida de seguridad institucional.

Así mismo, la incertidumbre respecto al tiempo de permanencia implica la aplicación de un **régimen de aislamiento indefinido**. En este sentido, el Relator Especial de Tortura coincide en que la imposición de esta medida por un período superior a 15 días constituye una tortura, o bien, un trato o pena cruel, inhumano o degradante, en función de las circunstancias, por lo que exhorta a su prohibición absoluta y la abolición del aislamiento por tiempo indefinido (cita, párr. 87).

Particularmente sobre las restricciones que se han considerado como propias del régimen de aislamiento presente en el CP de Arica, esta situación no resulta compatible con el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con la dignidad personal. Así y todo, el Estado debe garantizar que la manera y método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. Por lo tanto:

La incomunicación debe ser excepcional, dado que el aislamiento del mundo exterior puede generar una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral y perturbaciones psíquicas para el detenido y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles. El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a contactar a sus familiares.²¹

En cuanto al uso del tiempo, es considerado un aspecto medular en la privación de libertad. Sobre ello, APT señala que los lugares de detención deben proporcionar personal, así como instalaciones y locales apropiados, para organizar y llevar a cabo actividades recreativas y todas las personas privadas de libertad deben poder participar de estas. Esto incluye a personas imputadas, que deben tener la posibilidad de ocupar su tiempo mientras están en prisión preventiva.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pollo Rivera Vs Perú. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Párr. 152. Disponible en:

En las actividades recreativas, particularmente importante es el ejercicio para el bienestar físico y mental de las personas privadas de libertad, por lo que las autoridades penitenciarias deben garantizar que todas las personas detenidas tengan acceso al tiempo al aire libre. Por su parte, las Reglas Mandela indican que, los internos que no trabajen al aire libre tienen derecho a un mínimo de una hora de ejercicio al aire libre por día (Regla 23).

Estos estándares se distancian de la realidad observada en el CP de Arica y lo que se describe en los hallazgos sobre régimen y actividades: tanto el módulo 1 de máxima seguridad como las personas en un régimen de aislamiento en el módulo 6, no permiten la realización de estas actividades, ya sea por la falta de acceso a elementos que las permitan, así como por la severidad del régimen aplicado.

Con relación a las **actividades de reinserción social y oferta programática**, las Reglas Mandela establecen como la única medida posible para reducir la reincidencia de los reclusos y reclusas tras su puesta en libertad y como herramienta para combatir el delito. Para ello, la administración penitenciaria y otras autoridades competentes deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, **así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte**. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de personas privadas de libertad. (Regla 4).

d) Contacto con el mundo exterior

En la dimensión de contacto con el mundo exterior se recogió información sobre: a) el contacto con familiares y redes de apoyo a través de visitas presenciales y/o por otros medios (teléfono y videollamadas), b) las encomiendas y, c) contacto con abogado/a.

Contacto con familiares y redes de apoyo

En el contacto con familiares y redes de apoyo a través de visitas presenciales, correspondencia, teléfono o videollamadas, se identificaron principalmente dos focos críticos: **escaso contacto con familiares y redes de apoyo, particularmente de personas extranjeras imputadas y condenadas y la privación de la visita como sanción disciplinaria por largos períodos de tiempo**.

En general, las visitas presenciales están establecidas una vez a la semana. El módulo 1 de máxima seguridad contaba con el sistema de **visitas por locutorio y visitas corporales** en un espacio dentro del módulo habilitado para tales efectos. Ambos sistemas se van intercalando semana por medio. La duración de la visita está fijada en una hora. Sin embargo, en algunos de los relatos se indica que este período de tiempo puede ser menor, porque hay un rango de tiempo entre el ingreso de la visita, el traslado de la visita al módulo y el desencierro del interno de su celda. Teniendo en cuenta estos elementos, el tiempo de la visita se desarrollaba en 40 a 45 minutos.

En el caso del módulo 6, al momento de la consulta por parte del CPT, las visitas estaban fijadas para los días viernes entre 13:00 a 16:00 horas, en el patio C1. Sin embargo, las personas con segmentación agotada y las personas extranjeras con decreto de expulsión no tienen visitas presenciales.

“No tengo visitas ni ningún tipo de contacto humano. Solicito videollamadas, pero no tengo certeza de si mis escritos son tramitados porque pasan por los mozos del módulo” (Persona privada de libertad).

La otra forma de contacto disponible es la llamada por teléfono público ubicado dentro del módulo. El mismo requiere que se introduzcan monedas de 100 pesos para funcionar, lo que equivale a 60 segundos aproximadamente. Este medio solo puede ser utilizado cuando están en el patio. Tal

mecanismo presenta problemas para personas que no reciben dinero a través de la encomienda o no tienen redes de apoyo en Chile. En cuanto a las videollamadas, no es un medio garantizado por Gendarmería.

Así, contemplando el universo total de personas entrevistadas (53) **21 de ellas indican que no tienen contacto alguno con sus familiares o redes de apoyo durante su estadía en el módulo. Esto corresponde a un 41,18%**. Las razones del desarraigo principalmente son: pertenecer a una región diferente a la que están reclusos o tratarse de una persona extranjera sin redes de contacto en Chile. En cuanto a esta última variante, de 24 personas extranjeras entrevistadas, 14 señalan no tener contacto con sus familiares.

Tabla 9. Contacto con familiares.

Ha podido contactarse con su familia	Chilenos	Extranjeros
No	7	14
Sí	19	10
Total	26	24

Fuente: elaboración propia

Con todo, cabe hacer presente que **ninguna de las personas sometidas al régimen de aislamiento en ambos módulos, tiene visita íntima o venustorio. La descripción de estos hallazgos afecta a personas imputadas y condenadas.**

Por otra parte, el escaso contacto con familiares y redes de apoyo en este régimen de aislamiento presente en los módulos observados, también responde a la **amplia utilización de la sanción disciplinaria del artículo 81 letra i) del REP: *i) Privación hasta por un mes de toda visita o correspondencia con el exterior.*** En particular, en el módulo 1 de máxima seguridad, se levantó información sobre la reiteración de la sanción de privación de la visita o correspondencia con el exterior, hasta 3 veces consecutivas y 6 veces en total en un período de tiempo de 8 meses. Es decir, había personas que, por tal motivo, vieron restringido este derecho por un período de al menos 3 meses.

Encomiendas

Las encomiendas son elementos de los cuales dependen las personas privadas de libertad para satisfacer necesidades básicas en la vida intramuros. Por lo general, se reciben insumos de aseo personal, vestimenta y comida. En el caso de los módulos visitados en el CP de Arica, se pueden recibir encomiendas una vez a la semana. De las personas entrevistadas, **un 51% no recibe encomiendas.**

Para quienes reciben encomiendas, la frecuencia depende de distintas situaciones planteadas en los relatos levantados: una vez por semana junto con la visita, depende de la situación económica de la familia, según la solidaridad de los compañeros de módulo que sí reciben y comparten, entre otros motivos.

Tabla 10. Cantidad de personas que reciben encomiendas

¿Ha recibido encomienda durante su estadía en este módulo?	N
No	26
Sí	23
Sin respuesta	2
Total	51

Fuente: elaboración propia.

Las personas extranjeras que no cuentan con familiares y redes de apoyo en el país, no reciben encomiendas y dependen de la institución o de la solidaridad de otros compañeros del módulo para contar con insumos básicos o dinero para entablar algún contacto con el exterior. Esta es una de las razones por la que personas extranjeras se encuentran en peores condiciones que otras personas en el módulo.

Contacto con abogado/a

Como parte del contacto con el mundo exterior, también se analizó la comunicación con un abogado/a, entendiendo que se trata de un derecho fundamental el poder obtener asistencia legal en el ámbito de la privación de libertad. En este ámbito y según la información recopilada en la visita, la mayoría de las personas cuentan con un abogado/a, sin embargo, no saben cómo contactarlo.

Tabla 11. Contacto con abogado/a

Tiene abogado	Cantidad
Sí	29
No	17
Sabe cómo contactarlo (solo responden los que tienen abogado)	Cantidad
Si	14
No	15

Considerando la imposibilidad de contacto, junto con las personas que declaran no tener un abogado/a para solicitar información o realizar consultas, hay un escenario de falta de información que sobre todo se evidencia en personas extranjeras imputadas y condenadas.

Análisis de brecha

El contacto con el mundo debe ser garantizado a través del mantenimiento del contacto con la familia y redes de apoyo, mediante visitas presenciales, llamadas telefónicas y correspondencia. Este derecho fundamental de las personas privadas de libertad, se establece como tal en estándares internacionales de derechos humanos. De hecho, de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos establecidas en el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, es posible afirmar que "el Estado como garante de los derechos de las personas sometidas a su custodia, tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias" (CIDH, 2011, p. 219, párr. 577).

Este contacto y comunicación entre familiares y personas privadas de libertad, también está establecida en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla 58.1) y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Principio 19). Según la CIDH (2011) el contacto familiar y con redes de apoyo, debe darse en condiciones dignas, seguras y con regularidad (p. 219, párr. 577).

Sobre este elemento fundamental en la vida intramuros, se debe tener en consideración la situación de personas extranjeras privadas de libertad. Por lo general, esta población penal no tiene familia y redes de apoyo dentro del país. Para ello, al contrario de lo descrito en los hallazgos, la institución penitenciaria debe generar los mecanismos para el contacto por otras vías (como llamadas telefónicas y videollamadas) y garantizar esta arista del contacto con el mundo exterior en las mismas condiciones que las personas nacionales. En este sentido es fijado por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 17, numeral 5 y 7:

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.
7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

También se debe tener presente la situación de las personas con desarraigo familiar por encontrarse recluidas en un lugar o región diferente a la que se encuentra su familia y red de apoyo. En este caso, las llamadas telefónicas y la correspondencia cumplen un rol especialmente importante para mantener el contacto con el mundo exterior. Por esta razón, cualquier limitación a este derecho, debe ser: por razones legítimas, de la manera menos restrictiva y, durante el menor tiempo posible (APT).

Por otra parte, las personas en prisión preventiva dado que les es aplicable la presunción de inocencia, se les debe garantizar una comunicación con el mundo exterior lo más libre posible. Esto es especialmente relevante en lo que concierne a la comunicación con el abogado/a para conocer los antecedentes de su proceso legal. Si bien, puede haber razones fundadas para restringir este derecho, APT fija los criterios para esto:

a) la decisión debe tomarla un organismo independiente de la prisión; b) debe imponerse durante el menor tiempo posible, c) estar sujetas a una revisión periódica, d) llevarse a cabo de acuerdo a una política establecida que esté a disposición de las personas detenidas y sus familiares.

Todo lo descrito respecto a la obligación de garantía del derecho a visita también se debe hacer extensivo a la visita íntima, la que debe ser accesibles igualmente para todas las personas detenidas.

Este contacto con el exterior y el mantenimiento de los lazos familiares, cumplen un rol fundamental para la reinserción de las personas privadas de libertad. Esta es una función que debe seguir contemplándose en la excepcionalidad penitenciaria de la alta y máxima seguridad, así como de otros módulos que de facto aplican un régimen de aislamiento. Así, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) en sus Reglas 106 y 107, propenden al cumplimiento de este derecho bajo esta lógica de la reinserción:

Regla 106. Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Regla 107. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

Con todo, fijando los sentidos y alcances de este derecho establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, APT señala que el mismo es un derecho fundamental que no puede suprimirse a modo de castigo o ser restringido como medida disciplinaria. A este respecto, cualquier circunstancia o medida excepcional que pueda limitar el contacto familiar de personas privadas de libertad, debe ajustarse a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento (CIDH, 2006, párr. 237). **Esta es una ponderación que debiese considerarse en el control judicial en la aplicación de las medidas que restringen el derecho por períodos extendidos.**

En este punto y en virtud de los hallazgos descritos, resulta fundamental relevar la importancia de un **control judicial efectivo en la repetición de toda medida disciplinaria**, pues con arreglo a lo establecido en el 87 del REP, esta debe estar sometida a la autorización del juez del lugar de reclusión antes de su aplicación y en el caso de personas sujetas a prisión preventiva, la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias. En tal sentido, las resoluciones observadas, según los casos levantados, y que autorizan consecutivamente la sanción de privación de visitas por un nuevo período de 30 días repiten el fundamento normativo y se remiten a los antecedentes de hechos y del derecho comunicados por Gendarmería de Chile. Tal control judicial no resultaría suficiente para evitar los excesos de las decisiones administrativas de Gendarmería y deviene en una indefensión material para los derechos de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la normativa interna, cabe hacer presente que el período de duración de la visita para el módulo 1 de máxima seguridad, contraviene los propios criterios normativos internos establecidos por Gendarmería. A saber, tanto el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios como la Res. Ex. 2081 (Unidad Especial De Alta Seguridad) fijan períodos de tiempo superiores a 1 hora para personas en máxima y alta seguridad. Así, el estándar interno responde a una vez por semana, por un lapso de tres horas cada vez (Res. Ex. N°2081, 2023, Art. 25) y/o una vez por semana por un lapso mínimo de dos horas cada vez (Decreto N°518, Art. 49).

e) Salud física y mental

La salud es un aspecto crítico en los regímenes de máxima seguridad u otros que impliquen aislamiento prolongado. Esto se relaciona con las condiciones en las que ocurre este tipo de encierro, que se caracteriza por el aislamiento social, escasa estimulación ambiental, deprivación del movimiento, inactividad y pérdida de control casi total sobre todos los aspectos de la vida, todos aspectos que impactan seriamente tanto la salud física como la mental.

A continuación, se reporta el estado de acceso a atención de salud y estado de salud general según lo recogido durante la visita, lo que se complementa con información de contexto obtenida mediante solicitudes realizadas a Gendarmería de Chile.

Ingreso

Al momento del ingreso de un interno al Módulo de Máxima Seguridad, el área de salud de este Complejo, examina al usuario, emanando posteriormente la respectiva constatación de lesiones, además de realizar y mantener la epicrisis lo que permite contar con un resumen clínico de cada persona. Este resumen brinda información acerca del proceso de chequeo médico desde el inicio, para mantener en carpeta los antecedentes de alguna enfermedad hasta su resolución

Durante la visita se entrevistó a personal de salud para conocer los procedimientos de atención, las condiciones en que realizan y las posibles dificultades para ejercer sus labores de manera apropiada. Entre los temas recogidos en estas entrevistas se abordó la atención a personas que habitan el módulo de máxima seguridad, donde desde la unidad de salud indican que existen dificultades para prestar estas atenciones debido a la imposibilidad de recibir requerimientos directamente de las personas privadas de libertad. Ante este escenario, desde la unidad de salud se decidió abrir una agenda de solicitudes cada viernes para ser atendidas cada lunes, acción que se conoce en el módulo como "atención de choque". El CPT celebra esta iniciativa implementada a partir de una observación de los encargados de salud del establecimiento, pero advierte que lamentablemente las personas que habitan el módulo no siempre pueden anotarse en el listado por restricciones impuestas por el personal del módulo.

Luego de la visita, el CPT solicitó las evaluaciones iniciales de salud de las personas del módulo de máxima seguridad (módulo 1). La respuesta proporcionada por Gendarmería incluye 41 informes, denominados "*Informe de salud para personas privadas de libertad ingreso a alta seguridad*". Estos reportes individuales corresponden a formularios que contienen identificación básica de la persona (nombre, número de documento de identificación, fecha de ingreso, edad y lugar de origen), antecedentes mórbidos y quirúrgicos, registro de tratamientos al momento del ingreso, signos vitales y examen físico que incluye registro de lesiones además de la presión arterial, pulso, temperatura, peso y talla. Este formulario posee también una sección para registrar antecedentes gineco-obstétricos para casos de mujeres.

De la revisión de este formulario, se aprecia que la identificación del paciente se encuentra incompleta y en ningún caso se marca si se está bajo medida disciplinaria ni de qué lugar en específico proviene la persona, a pesar de existir casillas para registrar esta información. Llama la atención que solo en un caso de los 41 que se revisaron se registran lesiones físicas, a pesar de que las razones de ingreso al módulo muchas veces responden a conflictos que implican violencia y, por consiguiente, riesgo de sufrir alguna lesión. No se reportan evaluaciones especializadas de salud mental.

Visitas diarias de médicos o paramédicos

No existe registro de visitas diarias de profesionales de la salud al módulo de máxima seguridad, aunque se aprecia positivamente la iniciativa de visitar el módulo cada lunes para priorizar la atención de personas que lo requieran, según se informó por parte del área de salud del establecimiento y se confirmó en las entrevistas a personas privadas de libertad. Esta iniciativa es importante y puede ser reforzada para superar ciertos obstáculos en el acceso a atención reportados por las personas privadas de libertad.

Según los resultados del cuestionario aplicado a las personas que se encontraban en el módulo de máxima seguridad al momento de la visita, no hay visitas individuales de profesionales de la salud que se realicen de manera sistemática tal como lo indica el REP y estándares internacionales. Esta situación ha sido reportada previamente por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus informes de condiciones carcelarias desde el año 2012 ().

Tabla 12. Visita de médico en el Módulo de Máxima Seguridad.

¿Ha sido visitado/a por un médico? Respuestas Módulo Máxima Seguridad	N
No	40
Sí	3
Total	43

Fuente: Elaboración propia

Cambios percibidos en el estado de salud física y mental

La mayoría de las personas entrevistadas en el módulo de máxima seguridad, 34 de 43 personas, señalan haber sufrido cambios en su salud física desde que habitan en régimen de encierro prolongado.

Tabla 13. Cambios en el estado de salud física.

Ha percibido cambios en su salud física desde que ingresó módulo de máxima seguridad	N
Sí	34
No	8
No responde	1
Total	43

Al consultar sobre la naturaleza de esos cambios, se encuentra que el estado de salud en general empeora, y en las escasas oportunidades donde se describe una mejora, esta tiene que ver con formas personales de afrontar el encierro (por ejemplo, a través de preocuparse por mantener cierto estado físico y ocupar el tiempo ejercitándose en la celda) o cambios en el peso que se buscaban con anterioridad y que se dan en el contexto del aislamiento por los cambios en el acceso a alimentos (ingresar con sobrepeso y bajar de peso debido el régimen).

Tabla 14. Estado de salud física: mejor, peor o igual.

Su salud ha estado mejor, peor o igual desde que ingresó al módulo de máxima seguridad	N
Empeorado	29
Mejorado	6
Se ha mantenido igual	8
Total	43

Fuente: Elaboración propia

Entre quienes señalan que su salud física ha empeorado reportan principalmente problemas estomacales (atribuidos a la falta de agua potable por las mismas personas), pérdida de peso, dolores musculares y pérdida de fuerza muscular, dolores de cabeza y alteraciones del sueño.

Con respecto a la salud mental de las personas que habitan módulos de máxima seguridad y segmentación agotada, la mayoría reporta cambios en su estado de ánimo y salud mental en general. En el caso de máxima seguridad 36 de 43 personas notan cambios, siendo la mayoría de estos cambios negativos.

Tabla 15. Cambios en el estado de salud mental

Ha percibido cambios en su salud mental desde que ingresó al módulo de máxima seguridad	N
No	4
Sí	36
Sin información	3
Total	43

Fuente: Elaboración propia

Tabla 16. Estado de salud mental: mejor, peor o igual.

Su salud mental ha estado mejor, peor o igual desde que ingresó al módulo de máxima seguridad	N
Empeorado	34
Mejorado	3
Se ha mantenido igual	6
Total	43

Fuente: Elaboración propia

Los cambios más mencionados son problemas del sueño (insomnio prolongado), ansiedad, angustia, nerviosismo, problemas del ánimo, síntomas depresivos y depresión diagnosticada, pensamientos repetitivos, agobio, tristeza, miedo, rabia, inquietud, ideación suicida y autoagresión. Estos hallazgos coinciden con la literatura sobre el impacto del régimen de aislamiento en la salud física y mental, requiriendo atención y medidas que mitiguen estas situaciones que pueden tener consecuencias permanentes o fatales para las personas que están bajo regímenes restrictivos por periodos prolongados.

Acceso a la atención de salud bajo régimen de máxima seguridad

Durante la visita se entrevistó a personal de salud para conocer los procedimientos de atención, las condiciones en que se realizan y las posibles dificultades para ejercer sus labores de manera apropiada. Entre los temas recogidos en estas entrevistas se abordó la atención a personas que habitan el módulo de máxima seguridad, donde desde la unidad de salud indican que existen dificultades para prestar estas atenciones debido a la imposibilidad de recibir requerimientos de las personas privadas de libertad. Ante este escenario, desde la unidad de salud se decidió abrir una agenda de solicitudes cada viernes para ser atendidas cada lunes, acción que se conoce en el módulo como "atención de choque". El CPT celebra esta iniciativa implementada a partir de una observación de los encargados de salud del establecimiento, pero advierte que lamentablemente las personas no siempre pueden anotarse en el listado por restricciones impuestas por el personal del módulo. En este sentido, del total de personas entrevistadas en los módulos de máxima seguridad y segmentación agotada que señalan haber requerido atención de salud por afectaciones físicas, más de la mitad asegura no haberla recibido.

Este panorama empeora en el caso de las necesidades de atención de salud mental donde de 21 personas que indicaron necesitar este tipo de atención, solo en dos casos se reporta que efectivamente se obtuvo, a pesar de que en el C.P. Arica funciona una Unidad de Psiquiatría Forense Transitoria (en adelante UPFT). La UPFT entrega atención cerrada para peritajes de personas judicializadas y ofrece atención médica ambulatoria de carácter psiquiátrico y psicológico a la población penal del C.P. de Arica. Al momento de la visita, la UPFT atendía de forma ambulatoria a alrededor de 40 personas privadas de libertad.

La falta de atención en salud mental es especialmente delicada en el contexto de aislamiento por los efectos que este régimen tiene en las personas. Durante la visita se observó a varias personas visiblemente afectadas, incluyendo personas que cuando ingresan al régimen están bajo algún tratamiento con medicamentos y no se realiza un seguimiento que garantice el acceso continuo a los fármacos recetados. Esto puede resultar en descompensaciones o agravamiento de las condiciones de salud. Durante su visita, el CPT conoció casos donde personas señalaron incluso haber sufrido síntomas de abstinencia ante el cese brusco de su medicación.

Tabla 17. Atención de salud física y mental.

	Atención de salud física	Atención de salud mental
No	17	18
Sí	14	2
Sin información	0	1
Total	31	21

Fuente: Elaboración propia

Las personas privadas de libertad entrevistadas por el CPT señalan tener dificultades de acceso a atenciones de salud, siendo una de las necesidades más apremiantes que se observaron durante la visita. Algunas personas describen que los funcionarios del módulo reaccionan con molestia cuando ellos expresan tener problemas de salud y solicitan atención y solo los llevan a la enfermería cuando ven que alguien parece estar grave.

El procedimiento que se aplica para llevar a las personas a enfermería implica el uso de grilletes en los tobillos, lo que dificulta la movilización y causan lesiones que incluso llegan al sangrado. El equipo de visita pudo observar estas lesiones en varias personas y algunas de ellas indicaron que en ocasiones evitan solicitar atención en enfermería por el dolor que causa el uso de grilletes durante la caminata de ida y vuelta a enfermería.

Análisis de brecha

A nivel nacional, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios además de señalar que "la Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos" (art 6), establece que las personas privadas de libertad que sean sancionados con permanencia en celdas solitarias deberán ser visitados diariamente tanto por el Jefe de Unidad, como por médico o paramédico, quienes deberán pronunciarse sobre la necesidad de poner término o modificar el tipo de régimen por razones de salud (art 86). Este artículo del REP recoge muy de cerca lo indicado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su regla N°31 dispone "que el médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental."

Según la información recopilada por el CPT durante la visita y a partir de solicitud de información a Gendarmería de Chile, las obligaciones descritas no se observan cabalmente en la práctica, en especial en las visitas de profesionales de la salud a los módulos donde hay personas en aislamiento y el acceso a atención médica cuando las personas acusan algún problema de salud.

Esta situación es de especial preocupación debido a que la prevalencia de afecciones de salud, y en particular las de salud mental, en personas privadas de libertad es mayor a la encontrada en la población general y se suma a diversas vulnerabilidades que incluyen un estado de salud general desmejorado (Enggist et al., 2014). Las características del régimen de aislamiento son por su naturaleza estresantes e impactan en la salud física y mental de quienes son reclusos bajo esta modalidad. El riesgo del internamiento en celdas solitarias para la salud mental ha sido ampliamente documentado en la literatura (ver por ejemplo, Shalev (2008) o Enggist et al. (2014)). Este riesgo es especialmente serio cuando los periodos de aislamiento son prolongados y por este motivo se ha recomendado consignar y revisar periódicamente el estado de salud mental de las personas sometidas a regímenes severos de control penitenciario. En el caso del módulo de máxima seguridad del C.P. Arica, no se reportan evaluaciones especializadas para cubrir este riesgo.

f) Seguridad y trato

La mayoría de las personas entrevistadas (37 de 51, o el 73%) señalan que han sido testigo de situaciones de violencia por parte de funcionarios penitenciarios. Estas agresiones ocurrirían en diversos módulos, entre los cuales se menciona el módulo de máxima seguridad. Los procedimientos especiales o allanamientos son identificados como uno de los momentos más críticos, donde los golpes e insultos serían aplicados de forma generalizada, en especial por miembros de grupos especiales de Gendarmería de Chile encargados de llevar a cabo estas intervenciones.

Tabla 18. Testigo de situaciones de maltrato o tortura por parte de funcionarios.

Ha presenciado situaciones de maltrato o tortura por parte de funcionarios	N
No	13
Sí	37
Sin Información	1
Total	51

Fuente: Elaboración propia.

Durante los allanamientos, los lugares específicos donde ocurrirían estas agresiones serían espacios que no cuentan con cámaras de seguridad, tales como puntos ciegos en pasillos y escaleras²² donde se utilizarían bastones, además de golpes de puño y pies. Dentro de las golpizas de parte de funcionarios, los entrevistados mencionan casos de golpes directos en la cara que en algunas ocasiones habrían incluso ocasionado la pérdida de piezas dentales y lesiones graves en brazos y piernas. Además de las golpizas, se reporta la destrucción de las pertenencias de los internos durante los allanamientos.

También se reporta utilización de gas lanzado directamente en la cara de los internos, así como hacia el interior de las celdas estando estas con las puertas cerradas.

Al indagar en las descripciones de las situaciones de maltrato observadas por las personas privadas de libertad, se obtienen reportes sobre ocasiones en las que llevarían a algunas personas a espacios externos al módulo que no cuentan con cámaras, como la guardia interna, para dar golpes como forma de represalia ante conflictos ocurridos entre funcionarios y personas privadas de libertad. Al consultar sobre las posibles razones detrás de este tipo de reacción, los entrevistados señalaron que los funcionarios muchas veces sobre reaccionan en las interacciones cotidianas y los incidentes se producen "por cualquier cosa", por ejemplo, ante una pregunta o comentario que es interpretado como una "falta de respeto".

Como complemento a la pregunta anterior, el cuestionario consulta si las personas han recibido golpes por parte de funcionarios penitenciarios. En el caso de los habitantes de los módulos de máxima seguridad y segmentación agotada, la mayoría de las personas declara haber sido agredido, aunque no necesariamente en el módulo actual. Al igual que en caso de haber sido testigo de violencia, las personas señalan que han sufrido golpes durante allanamientos, a lo que se suman los traslados dentro del establecimiento, por ejemplo, al ser llevados a enfermería donde además de golpes, se utilizan grilletes y esposas muy apretados que causan lesiones por abrasión que pudieron ser observadas por el equipo durante la visita en varios casos.

²² La inexistencia de cámaras en los pasillos y descansos del módulo de máxima seguridad (módulo 1) fue observada durante la visita y confirmada en la respuesta de Gendarmería de Chile a la solicitud de información realizada por el CPT mediante oficio N°0065 mat. Informa Hallazgos Preliminares C.P. Arica.

Tabla 19. ¿Ha recibido golpes de puños, pies o con objetos por parte de personal de la institución?

¿Ha recibido golpes de puño, pies o con objetos por parte de personal de la institución?	N
No	16
Sí	35
Total	51

Fuente: Elaboración propia.

Aunque el maltrato entre personas privadas de libertad se reporta en menor medida, lo que puede estar relacionado con el estigma y riesgo de ser delator o delatarse en caso de ser agresor,²³ el tipo de violencia que relatan los entrevistados es serio y se describe como una práctica más frecuente que la registrada en el sistema de eventos de Gendarmería para el establecimiento, donde aparecen dos casos de muerte “por agresión” y solo 18 riñas entre diciembre de 2022 y mayo de 2023. Ninguno de los casos se reportan en el sistema de eventos que corresponde al módulo de máxima seguridad y solo una de las riñas se habría producido en el módulo de segmentación agotada. En las respuestas al cuestionario a personas en aislamiento y segmentación agotada aplicado durante la visita, se recogen una serie de conflictos que van desde altercados verbales hasta peleas utilizando armas blancas, conflictos relacionados con el consumo y acceso a drogas, extorsiones y acoso a personas extranjeras. Algunas personas sostienen que la intervención de funcionarios en ocasiones frena hechos de violencia y que también hay casos donde protegerían a las personas más vulnerables.

Tabla 20. Testigo de situaciones de maltrato o tortura en personas privadas de libertad.

Ha presenciado situaciones de maltrato o tortura entre personas privadas de libertad	N
No	36
Sí	13
Sin Información	2
Total	51

Fuente: Elaboración propia.

Aunque no se trate de una agresión física como tal, los entrevistados interpretan como maltrato las limitaciones impuestas para acceder a agua apta para beber, señalando que se ha prohibido que las

²³ El tabú de ser delator ha sido documentado en numerosos estudios que abordan las características de la cultura carcelaria, ver por ejemplo, Sykes and Messinger (1960) o Pérez Guadalupe (2000) para el caso latinoamericano.

personas mantengan bidones de agua filtrada en sus celdas a pesar de la escasez de agua que presenta el C.P. Arica, aspecto documentado en el apartado que describe las condiciones materiales.

A pesar de las experiencias relatadas, las personas privadas de libertad entrevistadas no necesariamente temen por su vida o integridad física según se recoge en las respuestas a la pregunta ¿siente que su vida o integridad física está en riesgo en este módulo? donde el 59% de quienes responden señalan no sentir temor al nivel de perder la vida o verse dañados de forma grave. La explicación de esta percepción puede relacionarse con las razones detrás del aislamiento y la segmentación agotada, espacios que son utilizados para la gestión penitenciaria de personas que tienen conflictos serios en otros módulos de la cárcel y que en ciertos casos están más protegidos de agresiones físicas de otras personas privadas de libertad bajo un régimen que limita extremadamente el contacto con otros.

Tabla 21. Riesgo de vida o integridad física.

¿Siente que su vida o integridad física está en riesgo en este módulo?	N
No	30
Sí	18
Sin información	3
Total	51

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente sobre los mecanismos de protección para personas privadas de libertad, se observa que la población privada de libertad visitada no cuenta con información suficiente para activar procedimientos de presentación de solicitudes y quejas ni sabe cómo contactar con la asistencia legal adecuada para tales fines. Además, se levantaron relatos sobre golpizas y malos tratos que no habían sido denunciados por el temor a sufrir represalias que pudieran afectar aún más la severidad del régimen al cual se encuentran sometidos.

Análisis de brecha

Los Estados, particularmente sus agentes de orden y seguridad, detentan la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza y todos los medios coercitivos legítimos para cumplir sus funciones. Sin perjuicio de ello, y ante los hallazgos descritos, es fundamental reiterar que este empleo de la fuerza, encuentra siempre una limitación intransgredible: la prohibición absoluta de la tortura y de todo trato o pena cruel, inhumana y degradante. Esta norma *ius cogens* establecida y reconocida en las principales convenciones internacionales de derechos humanos, refleja un imperativo moral y jurídico de proteger a todos los seres humanos de la tortura y los malos tratos, sin excepción ni discriminación de ningún tipo. Por ello, resulta ser una obligación universal e innegociable que deben cumplir todos los Estados (Naciones Unidas Asamblea General, 2021, p. 5, párr. 9).

Teniendo como máxima lo señalado, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, de manera uniforme se ha establecido que el empleo de la fuerza y sus medios coercitivos es una **medida excepcional, de última ratio, que debe ajustarse a la urgencia, racionalidad,**

necesidad y proporcionalidad.²⁴ Particularmente en el ámbito de la privación de libertad, será una medida para garantizar la seguridad, el orden interno y la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, P. XXII).

Los golpes físicos por parte de funcionarios penitenciarios a las personas privadas de libertad no se encuentran justificados bajo ninguna circunstancia. Asimismo, en virtud de su gravedad, puede constituir el delito de apremios ilegítimos. Por otra parte, el uso de elementos químicos como gases lacrimógenos descrito en los hallazgos, es decir, en espacios cerrados (celdas) que no disponen de una salida viable o una ventilación adecuada, debido al riesgo de muerte o lesiones graves por asfixia, podría llegar a configurarse como maltrato y tortura. La aplicación de estos irritantes químicos en tales circunstancias puede considerarse ilícita (Naciones Unidas, 2021, p.35).

El empleo de la fuerza y la utilización de estas armas menos letales, fuera de sus marcos de legitimidad, además de las responsabilidades administrativas y penales que puede acarrear, contraviene la posición de garante que tiene el Estado, y que lo obliga a proteger a las personas que están bajo su custodia, contra todo tipo de amenazas, actos de tortura, castigos corporales y, en general, de los métodos coercitivos que tengan por finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física y mental de la persona (CIDH, 2008, Principio I).

En el ámbito de la normativa interna, los funcionarios de Gendarmería deben preferir **medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego**. El empleo de la fuerza y sus medios coercitivos, en general, podrán utilizarse: a) cuando sea estrictamente necesario; b) en proporción a la gravedad del hecho; c) en presencia de un objetivo legítimo; d) cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado (Gendarmería de Chile, 2014, Res. Ex. N°9681).

En cuanto al uso de elementos lacrimógenos, las situaciones en que se permiten, por normativa, corresponde a un tipo abierto al indicar: *situaciones de riesgo y seguridad que lo ameriten*. Por lo tanto, queda a criterio discrecional del personal de Gendarmería cuáles serán estos casos. Así y todo, el personal de servicio debe dar cuenta inmediatamente a su jefatura directa de la utilización de este tipo de armamento institucional, a efectos de levantar posibles investigaciones y reprochar responsabilidades por un uso indebido (Gendarmería de Chile, 2015, Oficio 14.30.00/287).

El manual de Manipulación de Gases Lacrimógenos, señala 4 tipos diferente de gases lacrimógenos: Take Down OC.-5.5 o MK-IX Fogger (nebulizador), Take Down OC Foam o MK-IX espuma, Take Down OC Foam o MK.-III FOAM espuma y por último, el Aerosol Famae. La mayoría de estas armas disuasivas, debe ser utilizada teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Debe ser utilizado, de forma racional conforme a la contingencia y con el objetivo de reducir o inmovilizar parcialmente a un individuo.
- Ninguno de estos gases puede aplicarse de forma directa al rostro.
- Sus efectos principales consisten en la picazón y ardor de las áreas húmedas del cuerpo. El personal que utiliza estos gases lacrimógenos debe conocer las consecuencias de un uso indebido y/o excesivo de estos gases lacrimógenos (Gendarmería de Chile, 2015, Oficio 14.30.00/287).

²⁴ En esta línea: Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en 1979; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en 1990; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 2015.

2. Conclusiones de los hallazgos

El aislamiento penitenciario prolongado y/o indefinido es un régimen de ejecución de pena que se aplica en el Complejo Penitenciario de Arica y se extiende a otras cárceles de Chile que han sido visitadas por el CPT. Como se ha dicho, este régimen puede darse en personas con segmentación agotada o, en general, como consecuencia de una medida de seguridad institucional. Así también, es la forma de reclusión predominante en los módulos de Alta y Máxima Seguridad.

Las cárceles o módulos de máxima seguridad se presentan como un mecanismo excepcional en el ámbito penitenciario que, en sus orígenes, surge para hacer frente a la emergencia del crimen organizado, los delitos terroristas y la violencia política. Sus condiciones de encierro están caracterizadas por aplicar un régimen de aislamiento penitenciario prolongado e indefinido, en solitario, en celdas oscuras o con luz artificial permanente, con escaso o nulo contacto con el mundo exterior y con gran restricción a las actividades y artículos recreativos como libros, radios o televisión. En la literatura especializada, este régimen es tildado como “un corredor de la muerte para los vivos”, relacionado con la siguiente descripción:

Por un lado, sus cuerpos todavía viven y respiran, comen y defecan, se despiertan y duermen (a menudo con dificultad). Por otro lado, el sentido significativo de la vivir ha sido drenado de la mayor parte de sus vidas; han sido arrancados del mundo, confinados a un espacio en el que todo lo que pueden hacer es dar vueltas o caminar de un lado a otro, bloqueados de una percepción abierta del mundo como un espacio de pertenencia mutua e interacción con los demás (Guenther, 2013, p. 165. Traducción propia).

En definitiva, el cumplimiento de la pena privativa de libertad en este contexto, tiene como fin la neutralización, control y disciplina del sujeto, acercándose más a los fines de inocuización que a los propósitos resocializadores de la pena.

En la actualidad, las cárceles de Alta y Máxima Seguridad y el aislamiento penitenciario como castigo estatal, es una posición altamente justificada en el fervor de mayor seguridad que reclama la ciudadanía ante la oleada de delitos violentos y la amenaza del crimen organizado. Para los operadores de justicia así como para los administradores penitenciarios, esta forma de cumplimiento de pena es “la arma más poderosa dentro del arsenal de sanciones y medidas de control” convirtiéndose en la forma de reclusión por excelencia de aquellas personas calificadas como peligrosas, en una determinación amplia y potencialmente abarcadora del término (Shalev, 2009, p. 69).

Con todo, desde sus primeros aparecimientos y a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus estándares, se ha reconocido que la aplicación de este **régimen de aislamiento prolongado e indefinido**, tiene graves consecuencias para la salud física y mental, y produce padecimientos que exceden a la pena de prisión, considerando que el mismo es un trato cruel, inhumano y degradante que puede llegar a constituir tortura. Por ello, se insta a los Estados a su prohibición, sobre todo, cuando se aplica a personas en situación de discapacidad física o mental, mujeres, niñas y niños y cuando viene acompañado de penas corporales, la reducción de alimentos o agua potable, y la aplicación de castigos colectivos.

En este escenario surgen interrogantes problemáticas en que se contraponen dos posiciones: la necesidad de seguridad en el ámbito penitenciario y que tiene su mayor expresión en la reclusión y cumplimiento de condena en un régimen de aislamiento penitenciario prolongado e indefinido en una cárcel o módulo de máxima seguridad y, por otro lado, el respeto por los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad. En último término, la cuestión a problematizar tiene que ver con el tratamiento y gestión de la población penal de alta complejidad.

Según lo recogido en los hallazgos, ambas posturas parecen ser excluyentes y la necesidad de seguridad se ha convertido en una circunstancia que facilita la aplicación de tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Sin embargo, es importante avanzar hacia una mirada conciliadora, que permita responder al escenario actual de criminalidad en Chile y su creciente vinculación con el crimen organizado, sin que resulte contraria al respeto y garantía de los derechos humanos al que está obligado nuestro país, en virtud de la ratificación de convenciones internacionales y la adopción de recomendaciones en la materia. Asimismo, ninguna pena puede responder a propósitos perversos legitimados en la demanda ciudadana y despojarse así de su propósito principal: la resocialización y reinserción social de los penados.

Para seguir este camino, primero, es importante observar las consideraciones de seguridad que se utilizan para justificar el ingreso de personas a los módulos de máxima seguridad. Esto, con el fin de que efectivamente sea una medida excepcional y de última ratio. En segundo lugar, el régimen de encierro al que se somete a estas personas, no puede suponer un confinamiento superior a 22 horas diarias y la restricción de otros derechos fundamentales, como la salud, el contacto con el mundo exterior, el acceso a actividades recreativas o programas de reinserción, alimentación y artículos de higiene adecuados, entre otros. Esto implica **la necesidad de flexibilidad del régimen y, como consecuencia, el cumplimiento de estándares definidos para la privación de libertad**. Lo anterior debe entenderse para cualquier medida de seguridad institucional que implique el aislamiento prolongado e indefinido de facto.

IV. Recomendaciones

Recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Recomendaciones transversales

1. El Comité reitera la recomendación efectuada por el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT, 2016), en donde se insta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a elaborar y presentar un proyecto de **ley de ejecución de penas** ante el Congreso Nacional que atribuya la labor de control y dirección sobre la ejecución de la pena privativa de libertad a un órgano jurisdiccional especializado.
2. Mientras se avanza en un proyecto de ley de ejecución de penas, se insta a incorporar contenidos normativos que regulen el uso del régimen de aislamiento en todas sus formas y motivos en el actual proceso de **modificación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios**, detallando los mecanismos de registro y supervisión de dicha medida, y procurando que se sigan los estándares internacionales ya ratificados por Chile, especialmente respecto a la justificación y prolongación de la medida, la realización de actividades de reinserción, contacto con el mundo exterior y acceso a horas de patio.

Recomendaciones a los Juzgados de Garantía

3. Se insta a las/los juezas/ces de garantía, quienes cumplen por ley un rol de control de ejecución, a fortalecer la motivación de las resoluciones judiciales que refieren a medidas disciplinarias y aislamiento, además de mantener un estricto control de estas decisiones administrativas, poniendo especial atención a: (1) **traslados**, resguardando que éstos no sean utilizados como medida sancionatoria y poniendo especial atención a los procesos asociados a traslados vinculados a agresiones de funcionarios, (2) aplicación de **sanciones reiteradas** a una misma persona, considerando la mayor gravedad que esto imparte en el castigo, (3) **Uso de aislamiento** en máxima seguridad o alta seguridad por períodos prolongados, con énfasis en la revisión de la fundamentación y renovación de las permanencias en este tipo de régimen.

Recomendaciones a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile

Régimen y actividades

4. **Garantizar el acceso a la oferta programática** en función de las necesidades y características de la población penal. Ello implicaría acciones tales como ajustar los criterios de definición de población objetivo y aumentar los cupos para población condenada en actividades de reinserción e intervención psicosocial.
5. Considerar en la oferta programática de reinserción una mejora en la calidad del uso del tiempo, aumentando la cobertura hacia personas que todavía no han cumplido la mitad de su condena, lo cual puede constituirse como un factor protector frente a la violencia y contribuir a la seguridad del establecimiento.
6. Modificar las Resoluciones Exentas que rigen para los módulos especiales de alta y máxima seguridad (UEAS) presentes en las distintas unidades penales del país de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, en el sentido de impedir la aplicación de un régimen de encierro superior a 22 horas y erradicar el aislamiento prolongado en estos módulos.
7. Implementar medidas que eviten el cese de participación en actividades de educación y trabajo en personas con una medida de seguridad institucional, disminuyendo las probabilidades de abandonar los procesos de reinserción social que están en curso, y garantizando este fin primordial de la actividad penitenciaria.

Contacto con el mundo exterior

8. Se insta a **garantizar llamadas telefónicas o videollamadas gratuitas** para las personas privadas de libertad con sus vínculos significativos y abogada/os, asegurando una comunicación privada, periódica y de calidad. En caso de no ser posible brindar esta garantía, se sugiere evaluar la regulación sobre el uso supervisado de celulares fiscales al interior de los recintos penitenciarios, con el objetivo de que sean efectivos para garantizar el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias y combatir el mercado ilícito, el narcotráfico y la corrupción promovida por la ilegalidad de su uso. Es una medida especialmente importante en unidades penales que reciben a una gran cantidad de personas privadas de libertad extranjeras y trasladadas desde otras regiones.
9. Se insta a asegurar que los medios de comunicación con el mundo exterior autorizados, como los teléfonos públicos, estén funcionando de manera correcta y permanente y se organice su uso de manera que todas las personas tengan acceso justo a comunicarse con sus seres queridos.

Seguridad, orden y disciplina

10. Presentar una **propuesta de modificación reglamentaria** que estipule que las personas sometidas al aislamiento por motivos distintos al de una sanción - como es el caso de personas con medidas de seguridad institucional, hospitalizadas en enfermerías o confinadas por razones de segmentación agotada y en aislamiento colectivo - no estén obligadas a cumplir un régimen que implique incomunicación con el exterior, suspensión de visitas, no participación de actividades ni disminución de horas en el acceso al aire libre. Los períodos de aislamiento por cuestiones administrativas o por protección no debieran implicar restricciones al régimen de vida al interior del establecimiento.
11. Llevar un **control más estricto del aislamiento** en concordancia con las normas ya establecidas en el Reglamento de Establecimiento Penitenciarios, llevando un completo registro, con supervisión desde las direcciones regionales de Gendarmería y reportando a la Dirección Nacional el cumplimiento de estas normas. Esto a lo menos en cuanto a respetar el máximo de días en esa situación, la visita periódica de la jefatura de establecimiento y el reporte de personal de salud. Esto incluye instruir a las Direcciones Regionales de la institución sobre el **cumplimiento de lo señalado en el Artículo 27 de la Res. Ex. 4247**, que mandata el envío mensual al Departamento de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de Gendarmería la información consolidada de cada establecimiento penitenciario, que contenga el número de sanciones de aislamiento e internación en celda solitaria impuestas en el período, detallando su duración, motivo y fundamento y dando cuenta de las repeticiones de sanción que se hubieren impuesto y el respectivo respaldo consistente en el oficio que da cuenta al Tribunal, de conformidad a lo dispuesto legal y reglamentariamente.
12. Unificar una misma norma que regule el **régimen de alta y máxima seguridad** que rige en las UEAS de los establecimientos penitenciarios del país, a fin de evitar tanto la dispersión normativa como las diferencias entre los regímenes impuestos a las personas allí recluidas. Se recomienda que, incluso bajo regímenes de alta o máxima seguridad se sigan los estándares internacionales ya ratificados por Chile, especialmente respecto a la realización de actividades de reinserción, contacto con el mundo exterior y acceso a horas de patio.
13. Existe una amplia discrecionalidad administrativa a nivel normativo y en la práctica para justificar los motivos de ingreso a un módulo de máxima seguridad, en virtud de la aplicación de una medida de seguridad institucional. Es de suma importancia que se establezcan criterios transparentes y observables para la **definición de los ingresos** de internos e internas a módulos o celdas de máxima seguridad. En tal sentido, se insta a avanzar en definiciones precisas respecto a características que justifican el ingreso y permanencia en estos módulos, así como la aplicación de la medida.
14. Se constata la existencia de amplios espacios de discrecionalidad, mínimos requisitos y escaso control interno de los procesos sancionatorios de personas privadas de libertad, lo cual lleva muchas veces a la vulneración de derechos fundamentales. Es imperativo **fortalecer el debido proceso para la imposición e idoneidad de las medidas sancionatorias**, lo que debe considerar la declaración del infractor, de testigos y afectados si los hubiere, notificando personalmente la medida impuesta y sus fundamentos.
15. Monitorear y reforzar la formación de funcionarios penitenciarios de grupos especiales y trato directo en el uso de elementos químicos irritantes como gases lacrimógenos con el fin de erradicar el uso indebido de estas sustancias en el ámbito de la privación de libertad.

16. Incorporar el **uso de cámaras GOPRO** en todos los procedimientos y de parte de todos los funcionarios que integran los grupos especiales - no solo de quiénes dirigen los procedimientos , asegurando el respaldo y la cadena de custodia de imágenes.
17. Instalación y monitoreo de cámaras de seguridad en puntos ciegos, especialmente alrededor de la guardia interna, en los pasillos y en las escaleras.

Medidas de protección

18. Establecer **procedimientos directos, seguros y confidenciales** para que las personas privadas de libertad y funcionaria/os puedan presentar reclamos y/o denuncias por malos tratos ejercidos por funcionarios o por otros internos, incluyendo medidas para evitar represalias contra las personas que presenten denuncias.

Gestión del Personal

19. Se recomienda **diseñar un plan curricular de la Escuela de Gendarmería de Chile** que permita fortalecer la formación en derechos humanos y presentar un plan de formación continua en derechos humanos para la/os funcionaria/os que se encuentran desempeñando sus funciones en las unidades penitenciarias, utilizando estrategias de aprendizaje especialmente diseñadas para la interiorización de los contenidos en las prácticas laborales cotidianas.
20. Revisar, evaluar y adecuar el **marco normativo utilizado por Gendarmería sobre el uso de la fuerza** en base a estándares internacionales de derechos humanos. Este proceso debe ir acompañado de actividades de formación y difusión dirigida al personal de custodia a cargo del trato directo con la población penal y grupos a cargos de procedimientos especiales, así como de una adecuación del marco operativo en que se implementen estas normas, una vez adecuadas a estos estándares.
21. Informar y sensibilizar a los funcionarios penitenciarios sobre los efectos del aislamiento prolongado, fortaleciendo su formación y entregándoles herramientas idóneas para reaccionar de manera adecuada ante problemas específicos e inherentes a la aplicación de este régimen.

Salud

22. Se insta a contar con el **personal médico necesario** para que se implementen las visitas diarias a las personas que se encuentran en aislamiento, en especial quienes habitan módulos de alta y máxima seguridad, con el fin de evaluar permanentemente su estado de salud y dar un seguimiento adecuado a tratamientos farmacológicos, tal como se señala el artículo 86 del Reglamento de Establecimientos Penitenciario.
23. Incorporar una **evaluación especializada del estado de salud mental** de las personas que ingresan a cumplir períodos de aislamiento y evaluar periódicamente su evolución durante el tiempo que permanezcan en este tipo de régimen, en particular si las personas se encuentran aisladas por más de 15 días.
24. Realizar acciones orientadas a sensibilizar y capacitar a los funcionarios penitenciarios en manejo de episodios críticos asociados a salud mental.

Recomendaciones al Alcaide del C.P. Arica

Régimen y actividades

25. Se insta a **garantizar el acceso a la oferta programática** en función de las necesidades y características de la población penal de la unidad.
26. Implementar medidas que eviten el cese de participación en actividades de educación y trabajo en personas que se encuentran en Alta y Máxima Seguridad, disminuyendo las posibilidades de abandonar procesos de reinserción social que estén en curso y cumpliendo con lo mandatado por los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.
27. Otorgar acceso a TV, radio y otros medios de comunicación y contacto con el mundo exterior, así como elementos de recreación y distracción para un uso adecuado del tiempo libre en personas que se encuentran con una medida de seguridad institucional y bajo un régimen de aislamiento prolongado en el módulo de Alta y Máxima seguridad, así como en otros espacios de reclusión de la unidad penal en donde se aplica de facto este régimen de encierro.

Condiciones materiales de detención

28. Se insta a **garantizar el acceso a elementos básicos de aseo personal y la provisión de colchones y ropa de abrigo** para toda la población privada de libertad en el recinto, poniendo especial atención a las personas que se encuentran en aislamiento por segmentación agotada o como régimen de alta y máxima seguridad, y especialmente para personas que no tienen vínculos significativos en la región, de manera que cumplan con estándares mínimos de dignidad, higiene y adecuación climática al frío nocturno.

Gestión del personal

29. Diseñar un plan de formación sobre **trato, derechos humanos, medidas disciplinarias y uso de la fuerza** en todos los funcionarios de trato directo de la unidad, a fin de avanzar en la interiorización de la normativa nacional e internacional en la materia.

Seguridad, orden y disciplina

30. Diseñar un **plan de fiscalización de las medidas disciplinarias** que se están aplicando en la unidad, poniendo especial foco en: (1) la aplicación de sanciones extra reglamentarias, (2) aplicación de sanciones reiteradas y/o prolongadas y (3) uso excesivo de la fuerza y medios disuasivos, poniendo especial énfasis en la legalidad, proporcionalidad y debido proceso de las mismas.
31. Diseñar un **plan de fiscalización de los factores de riesgo de tortura o malos tratos** que podrían estar sucediendo en los módulos alta y máxima seguridad, así como de los módulos y espacios en que se aplica un régimen de aislamiento, poniendo especial énfasis en (1) los espacios físicos en los que se producen los abusos, (2) los actores involucrados, (3) las circunstancias y motivos asociados y (4) la investigación administrativa y penal, en casos en que corresponda.
32. Monitorear y reforzar el uso adecuado de elementos químicos irritantes, como gases lacrimógenos, con el fin de erradicar el uso indebido de estas sustancias.
33. Realizar un **diagnóstico de los puntos ciegos** existentes en la unidad y garantizar la instalación de cámaras de seguridad que eviten la ocurrencia de agresiones y/o situaciones de violencia en dichos espacios.

34. Fortalecer los **mecanismos de denuncia** existentes en la unidad, tanto para internos como para funcionarios, poniendo especial atención en el resguardo de la confidencialidad, el debido proceso de las investigaciones y la prohibición de algún tipo de represalias asociadas a la denuncia.
35. Diseñar un **plan de prohibición de las represalias** hacia las personas que denuncian algún abuso o delito en la unidad.
36. Llevar un **control más estricto del aislamiento**, procurando seguir lo estipulado en el REP y la Res. Ext. 4247 de Gendarmería de Chile en lo que respecta a las horas de desencierro, el monitoreo del estado de salud de la persona que se someterá a dicha medida y el contacto directo con la jefatura de unidad.

V. Referencias

- CIDH. (2006, octubre 21). *Informe No. 67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y otros*. Cuba.
- CIDH. (2008, Marzo 3 al 14). *Principio y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* [Adoptados por la Comisión durante el 131° período ordinario de sesiones].
- CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- Comité de los Derechos Humanos. (1992). *Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44° período de sesiones*. Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota.
- Comité para la Prevención de la Tortura. (2022, Noviembre). *Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de libertad en Chile* [Segundo informe anual 2021/2022].
- Enggist, Stefan, Møller, Lars, Galea, Gauden & Udesen, Caroline. (2014). Prisons and health. World Health Organization. Regional Office for Europe. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/128603>
- Fiscalía Judicial de la Corte Suprema. (2020). *Situación Recintos Penitenciarios en Pandemia Covid-19*.
- Gendarmería de Chile. (2023, Mayo 30-05-2023). *Caracterización de personas privadas de libertad*. Gendarmería de Chile. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html
- Gendarmería de Chile. (2023, Mayo 30-05-2023). *Estadística General Penitenciaria*. Gendarmería de Chile. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html
- Guenther, L. (2013). *Solitary Confinement: Social Death and Its Afterlives*. University of Minnesota Press.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Informe de observación C.P. Arica* [Estudio de las condiciones carcelarias en Chile].
- Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile y Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (2021). Protocolo de actuación para organismos de derechos humanos ante la detección de prácticas de aislamiento en establecimientos penitenciarios.
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE). 18va Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC). Presentación de resultados. Julio 2022. https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2021/s%C3%ADntesis-de-resultados-18-enusc-2021.pdf?sfvrsn=3ffa352a_2
- Ministerio Público. División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión (2023). Informe Homicidios en Chile. Año 2022.

http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/Informe_homicidios_2022.pdf

Motto, C., Daroqui, A., & Maggio, N. (2014). El "programa" de gobernabilidad penitenciaria. Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del SPB. En *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Doroqui, A (coord.).

Naciones Unidas. (2004). *Protocolo de Estambul* [Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes]. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

Naciones Unidas. (2021). *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*. Nueva York y Ginebra.

Naciones Unidas Asamblea General. (2007, diciembre 9). *Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento* [Aprobada en el Simposio internacional sobre el trauma psicológico en Estambul].

Naciones Unidas Asamblea General. (2011, Agosto 5). *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* [Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes].

Naciones Unidas Asamblea General. (2021, julio 16). *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* [informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, presentado de conformidad con la resolución 72/163 de la Asamblea General].

Pérez Guadalupe, J. L. (2000) *La construcción social de la realidad carcelaria. Los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia)*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pontificia Universidad Católica de Chile (2023). Resultados Encuesta Nacional Bicentenario UC 2022. Sociedad: principales resultados. <https://encuestabicentenario.uc.cl/wp-content/uploads/2023/06/Sociedad-2022.pdf>

Shalev, S. (2008). *Libro de referencia sobre el aislamiento solitario*. A. Pizarro Sotomayor, Trad.

Shalev, S. (2009). *Supermax: Controlling Risk Through Solitary Confinement*. Willan Publishing.

Sykes, G.M. and Messinger, S.L. (1960) *The Inmate Social System*. En: Cloward, R., Ed., *Theoretical Studies in Social Organization of the Prison*, Social Science Research Council, 5-19.

Ugarte, G y Vergara R. (2023) *Inmigración y delincuencia: últimas cifras*. Puntos de Referencia N° 663, julio 2023. Centro de Estudios Públicos.

Normativa nacional

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1998). Decreto Supremo N.º 518 que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Publicado el 21 de agosto de 1998.

Gendarmería de Chile. (1999). Aprueba Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad del Complejo Penitenciario de Arica.

Gendarmería de Chile. (2003). Resolución Exenta N°2081, que aprueba Manual de Funcionamiento de la Unidad Especial de Alta Seguridad y deja sin efecto Resolución Exenta N°6506, de fecha 28 de diciembre de 2009, que Aprueba Manual de Régimen Interno de la Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S).

Gendarmería de Chile. (2000). Resolución Exenta N°1525 [Aprueba Manual de Operaciones sobre Internación de Reclusos en Dependencias o Pabellones Especiales por Razones de Seguridad].

Gendarmería de Chile. (2014). *Resolución Exenta N° 9681* [Que aprueba procedimiento y flujograma para el uso de la fuerza al interior de los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado y unidades especiales].

Gendarmería de Chile. (2015). *Oficio N° 14.30.00/287* [Imparte instrucciones sobre el uso y manipulación de gases lacrimógenos].

Gendarmería de Chile. (2022). *Oficio N°289/2022*. Instruye respecto a la Clasificación y Segmentación de la Población Penal Extranjera.

Gendarmería de Chile. (2022). *Providencia N°3231/2022*. Instruye Medidas de Seguridad para usuarios pertenecientes a Bandas de Crimen Organizado y otros potencialmente peligrosos recluidos en establecimientos penitenciarios.